



DIARIO DE LOS DEBATES



ORGANO DE DIFUSION DE LAS SESIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Diputación Permanente
Primer Receso del Primer Periodo Ordinario de Sesiones
Segundo Año de Ejercicio Constitucional

Responsable
Secretaría General

TOMO I	Cd. Victoria, Tam. a 14 de Junio del 2006	No. 98
--------	---	--------

INDICE

Sesión de la Diputación Permanente del 14 de junio de 2006
Presidente: Dip. Hugo Andrés Araujo de la Torre

Pág.

- Lista de Asistencia.....
- Apertura.....
- Orden del día.....
- Discusión y aprobación del Acta.....
- Correspondencia.....
- Iniciativas.. ..
- Dictámenes.....
- Asuntos Generales.....
- Clausura de la Sesión.....

DIRECTORIO
Junta de Coordinación Política

Dip. Ramón Garza Barrios
Presidente

Dip. Alejandro Antonio Sáenz Garza

Diputados Integrantes de la LIX Legislatura

Grupo Parlamentario PRI

Dip. Ramón Garza Barrios

Coordinador

Dip. Aida Araceli Acuña Cruz

Dip. Hugo Andrés Araujo de la Torre

Dip. Roberto Benet Ramos

Dip. José Eugenio Benavides Benavides

Dip. Juan José Chapa Garza

Dip. José De La Torre Valenzuela

Dip. Guadalupe Flores Valdez

Dip. Alejandro René Franklin Galindo

Dip. José Gudiño Cardiel

Dip. Mario Andrés De Jesús Leal Rodríguez

Dip. Héctor López González

Dip. Servando López Moreno

Dip. Armando Martínez Manríquez

Dip. Carlos Manuel Montiel Saeb

Dip. José Francisco Rábago Castillo

Dip. Jaime Alberto Seguy Cadena

Dip. Jesús Everardo Villarreal Salinas

Dip. Narciso Villaseñor Villafuerte

Grupo Parlamentario PAN

Dip. Alejandro Antonio Sáenz Garza.

Coordinador

Dip. Agustín Chapa Torres.

Dip. Alfonso de León Perales.

Dip. Maria Eugenia De León Pérez.

Dip. Fernando Alejandro Fernández De León.

Dip. Alejandro Felipe Martínez Rodríguez.

Dip. Everardo Quiroz Torres.

Dip. Norma Leticia Salazar Vázquez.

Dip. Arturo Sarrelangue Martínez.

Partido de la Revolución Democrática

Dip. Julio César Martínez Infante

Dip. Héctor Martín Garza González

Partido del Trabajo

Dip. Alejandro Ceniceros Martínez

Independiente

Dip. Benjamín López Rivera

Secretaría General

Lic. Enrique Garza Tamez

Unidad de Servicios Parlamentarios

Lic. Tania Gisela Contreras López

**Departamento del Registro Parlamentario
y Diario de los Debates**

Lic. Armando Rico Vázquez

Versiones Estenográficas

Técnico Programador

María Elvira Salce Rodríguez

Técnico en Contabilidad

María Guadalupe Martínez Rangel

Diseño de Portada y Colaboración

Lic. Rogelio Guevara Castillo

SESION DE LA DIPUTACION PERMANENTE CELEBRADA EL 14 DE JUNIO DEL AÑO 2006.

SUMARIO

- Lista de Asistencia.
- Apertura.
- Orden del día.
- Discusión y aprobación en su caso del Acta Número 97, relativa a la Sesión de la Diputación Permanente, celebrada el día 7 de junio del año en curso.
- Correspondencia.
- Iniciativas.

Las que en su caso, presenten los Diputados y/o promuevan los sujetos con derecho a ello.

- Dictámenes.
- Asuntos Generales.

Los que, en su caso, expongan los integrantes de la Diputación Permanente.

- Clausura de la Sesión.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO HUGO ANDRES ARAUJO DE LA TORRE

Presidente: Solicito al compañero Diputado Secretario **Fernando Alejandro Fernández de León**, tenga a bien pasar lista de asistencia.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia se va a pasar lista de asistencia.

Diputada Aída Araceli Acuña Cruz, Diputado Hugo Andrés Araujo de la Torre, El de la Voz Diputado Fernando Alejandro Fernández de León.

Existe Quórum legal para celebrar la presente Sesión de la Diputación Permanente.

Presidente: Muchas gracias. Honorable Diputación Permanente, pasada lista de asistencia y existiendo el quórum requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se abre la presente sesión, siendo las **once horas con cinco minutos**, del día **14 de junio del año 2006**.

Presidente: Compañeros Legisladores, con fundamento en los artículos 22 párrafo I, inciso a); 54 párrafo 1, y 83 párrafo IV, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito hacer de su conocimiento que el orden del día es el siguiente: Orden del día para la sesión de la Diputación Permanente, que tendrá verificativo este 7 de junio de 2006. **Primero**, Lista de Asistencia; **Segundo**, Apertura de la Sesión. **Tercero**, Lectura del Orden del Día. **Cuarto**, Discusión y Aprobación en su caso

del Acta número 97, relativa a la sesión de la Diputación Permanente, celebrada el día 7 de junio del año 2006. **Quinto**, Correspondencia. *Proveniente de entes públicos y particulares.* **Sexto**, Iniciativas. *Las que, en su caso, promuevan los sujetos con derecho a ello.* **Séptimo**, Dictámenes. 1.- *Con proyecto de Punto de Acuerdo sobre la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 1º, Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* 2.- *Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 603, 930, fracciones I y II, 932, 933, 934, 935, 938, 939 fracción IV, 946 y 947 primer párrafo, fracciones II, III, IV, V, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.* 3.- *Con proyecto de Punto de Acuerdo recaído a la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 219 del Código Municipal, para el Estado de Tamaulipas y la fracción XIII del artículo 33 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.* 4.- *Con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Legislación Estatal vigente para adecuarlas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.* 5.- *Con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas a concesionar, mediante licitación pública, un panteón público.* **Octavo**, Asuntos Generales. **Noveno**, Clausura de la Sesión.

Presidente: Señores Diputados, a la luz del Acuerdo número LIX-3 del 2 de enero del año próximo pasado y toda vez que el Acta número 97, relativa a la sesión de la Diputación Permanente celebrada el 7 de junio del actual ya ha sido hecha de nuestro conocimiento, solicito a la Diputada Secretaria **Aída Araceli Acuña Cruz**, que proceda a dar lectura únicamente de los acuerdos tomados en dicha sesión.

Secretaria: Con gusto Diputado Presidente. A petición de la Presidencia daré lectura a los acuerdos tomados en la sesión celebrada el 7 de junio del actual.

ACUERDOS TOMADOS EN LA SESION DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DIA 7 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, IMPLÍCITOS EN EL ACTA NÚMERO 97.

1.- Se **aprueba por unanimidad de votos** el contenido del acta número 96, correspondiente a la Sesión de la Diputación Permanente celebrada el 1 de junio del presente año.

2.- Se aprueban los siguientes veredictos:

Con proyecto de Punto de Acuerdo por el que queda sin materia por haberse cumplido su objeto, la iniciativa sobre solicitar a la Auditoría Superior del Estado un informe sobre el estado procesal que guarda la denuncia penal interpuesta por dicho órgano de fiscalización superior en contra de Servidores Públicos de la administración 2002-2004 del Municipio de El Mante, por hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones, así como para solicitar la realización de diversas acciones en torno al manejo de recursos por lo que hace al periodo constitucional de dicha administración.

Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la LIX Legislatura del Congreso de Tamaulipas solicita al Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, su actuación para hacer cumplir a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los términos y condiciones del Resolutivo num. 526, emitido por el Instituto Nacional de Ecología sobre el Libramiento Poniente Tampico, Tamaulipas.

Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cubrir la demanda de transporte aéreo en los aeropuertos internacionales de los municipios de Matamoros, Ciudad Victoria y Tampico, Tamaulipas con motivo de la cancelación de vuelos de la aerolínea Aerocalifornia.

Con proyecto de Acuerdo sobre la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 76 fracción I, y el Artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a desincorporar del patrimonio municipal un predio ubicado en la Colonia Aurora y su donación a la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas.

Con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas a desincorporar del patrimonio municipal un predio propiedad de la hacienda publica municipal y su donación a la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, para la construcción de una Escuela de Educación Preescolar de Nueva Creación.

Con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas a desincorporar del patrimonio municipal un predio propiedad de la hacienda publica municipal y su donación al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 30.

Con proyecto de Decreto mediante el cual el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, solicita autorización para realizar convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, en materia de prestación del servicio de destino final de residuos sólidos urbanos generados en ambos municipios, a través del Relleno Sanitario del Municipio de Matamoros.

Con relación a los dictámenes que anteceden, se determinó reservarlos para que sean resueltos en definitiva por el Pleno Legislativo en el próximo periodo de sesiones ordinarias.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Esta Presidencia somete a consideración de esta Diputación Permanente el **Acta número 97**, relativa a la Sesión de la Diputación Permanente de este órgano legislativo, celebrada el día **7 de junio de este año**, para las observaciones que hubiere en su caso.

Presidente: No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, pido al Diputado Secretario **Fernando Alejandro Fernández de León**, lo someta a votación económica.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia y en forma económica procederemos a realizar la votación del **Acta número 97**, relativa a la Sesión de la Diputación Permanente celebrada el **7 de junio del actual**.

Quienes se pronuncien a favor, sírvanse manifestarlo en términos de ley. **(Votación)**

Quienes estén en contra, favor de indicarlo en la misma forma.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, se han emitido 3 votos a favor y 0 votos en contra.

Presidente: Compañeros legisladores, ha resultado **aprobada** el acta de referencia por **unanimidad**.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de la **Correspondencia** recibida.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, solicito a los Diputados Secretarios, procedan a dar cuenta, de manera alterna, con la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito a la Diputada Secretaria **Aída Araceli Acuña Cruz**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretaria: Del Republicano Ayuntamiento de Xicoténcatl, oficio número COMAPA/024/06, fechado el 10 de mayo del actual, recibido el 6 de junio del año en curso, remitiendo la Cuenta Pública correspondiente al primer trimestre de 2006.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Acúcese recibo y remítase a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: Del titular de la Secretaría de Finanzas, oficio número 0558, fechado el 2 de junio del actual, recibido el 6 del mismo mes y año, remitiendo la Cuenta Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guémez, correspondiente al primer trimestre de 2006.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Acúcese recibo y remítase a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretaria: De la Legislatura de Quintana Roo, oficio número 201/2006-P.O., fechado el 25 de mayo del año en curso, recibido el 7 de junio del actual, comunicando la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el tercer mes del primer período ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional, quedando como Presidente el Diputado CLEMENTINO ANGULO CUPUL.
Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Acúcese recibo y agradézcase la información remitida por la Legislatura de Quintana Roo.

Secretario: De la Legislatura de Tlaxcala, oficio fechado el 9 de mayo del actual, recibido el 7 de junio del año en curso, comunicando la incorporación de los diputados URIEL CARMONA VEGA y JUAN PEDRO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, en las vocalías de la Comisión de Participación Ciudadana.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Acúcese recibo y agradézcase la información remitida por la Legislatura de Tlaxcala.

Secretaria: Del Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de El Mante, oficio fechado el 7 de junio del actual, recibido en la misma fecha, remitiendo la Cuenta Pública correspondiente al primer trimestre de 2006.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Acúcese recibo y remítase a la Auditoría Superior del Estado para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: De integrantes de Choferes Agremiados de Altamira, A.C., escrito fechado el 8 de junio del actual, recibido en la misma fecha, mediante el cual solicitan se les gestione ante las Autoridades del Transporte del Estado una concesión de transporte de pasajeros a cada uno de ellos.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Acúcese recibo y remítase al Comité de Información, Gestoría y Quejas para los efectos que haya a lugar.

Secretaria: Del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, oficio número DGAJ-DJ/0249/06, fechado el 6 de mayo del actual, recibido el 9 de junio del año en curso, remitiendo la Cuenta Pública correspondiente al cuarto trimestre de 2005 del municipio de San Carlos.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Acúcese recibo y remítase a la Auditoría Superior del Estado para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: De la Legislatura de Sinaloa, circular número 9, fechada el 1 de junio del actual, recibida el 9 del mismo mes y año, comunicando la apertura del segundo período ordinario de sesiones,

correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional; así como la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de junio, quedando como Presidente el Diputado LUIS ROBERTO LOAIZA GARZÓN.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Acúcese recibo y agradézcase la información remitida por la Legislatura de Sinaloa.

Secretaria: Del titular de la Secretaría de Finanzas, sendos oficios fechados el 8 de junio del actual, recibidos el 9 del mismo mes y año, remitiendo las Cuentas Públicas correspondientes al primer trimestre de 2006 de las Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado de Jiménez y Tula.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Acúcese recibo y remítase a la Auditoría Superior del Estado para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: De la Legislatura de Sonora, circular número 28, fechada el 30 de mayo del actual, recibida el 13 de junio del año en curso, comunicando la apertura del segundo período ordinario de sesiones, comunicando la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de junio, quedando como Presidente el Diputado NICOLÁS CAMPAS ROMERO.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Acúcese recibo y agradézcase la información remitida por la Legislatura de Sonora.

Secretario: De la Legislatura de Zacatecas, oficio número 4040, fechado el 18 de mayo del actual, recibido el 13 de junio del año en curso, remitiendo copia de un Acuerdo mediante el cual exhorta a los Congresos locales y al titular del Poder Ejecutivo de dicho Estado, para que de manera conjunta se le solicite al Gobierno Federal y a la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la creación de un programa emergente de proyectos productivos para la sociedad, que genere empleos en las comunidades y con esto retener a las personas que traten de emigrar a los Estados Unidos de Norteamérica.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Acúcese recibo y agradézcase la información remitida por la Legislatura de Zacatecas.

Secretario: Del Secretario General de Gobierno, Licenciado Antonio Martínez Torres, oficio número DGAJ/0247/2006, fechado el 6 de junio del actual, recibido el 13 del mismo mes y año, comunicando que se da por enterado del Acuerdo número LIX-130, remitido por esta Legislatura, mediante el cual se exhorta a los servidores públicos y municipios para que se abstengan de realizar acciones que pongan en riesgo la tranquilidad y paz social en lo que resta del proceso de la jornada electoral y los días subsecuentes.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Acúcese recibo e intégrese al expediente respectivo.

Presidente: Compañeros Diputados, esta Presidencia tiene registro previo de una iniciativa para ser presentada en esta sesión, por lo que se consulta si alguno de ustedes desea también presentar iniciativas, a fin de registrarlo y proceder a su desahogo.

Presidente: Solicito al Diputado Secretario **Fernando Alejandro Fernández de León**, tenga a bien dar cuenta con la iniciativa que promueve el Diputado Alejandro Ceniceros Martínez.

Secretario:

Diputado Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Tamaulipas.-
Diputados de la Junta de Coordinación Política.-

El suscrito, **Alejandro Ceniceros Martínez, diputado local del Partido del Trabajo**, en ejercicio de las atribuciones que a mi representación confieren los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política Local, 32, 38, 53, 56, 58, 67, 93, y demás relativos y aplicables de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas, de la manera más atenta y respetuosa, comparezco a promover iniciativa de punto de acuerdo o de decreto, para la creación de una **Comisión Especial para la Reforma Electoral en Tamaulipas**, acción legislativa que me permito plantear en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Tamaulipas debe adecuar su marco jurídico a las normas constitucionales que sustentan los principios de libertad y autenticidad, así como, de equidad y transparencia electorales, preceptos jurídicos que son indispensables para

garantizar la renovación pacífica y periódica del Poder Ejecutivo Local, de los Ayuntamientos de los Municipios, y del Congreso del Estado.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo, fracción II, del artículo 105, de la constitución mexicana:

*"Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos **noventa días** antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales."*

Por otra parte, los numerales 84 y 129 del Código Electoral vigente en Tamaulipas, refieren que el proceso electoral ordinario inicia en los primeros siete días del mes de abril del año de la elección. En consecuencia, cualquier modificación a la legislación electoral debe ser promulgada y publicada en el Periódico Oficial del estado, a más tardar el 31 de diciembre del presente año.

Por lo cual, es posible plantear a la Junta de Coordinación Política, y al Pleno legislativo, la creación de una **Comisión Especial para la Reforma Electoral en Tamaulipas**, misma que, de constituirse, tendría vigencia desde la expedición del acuerdo o decreto respectivo, hasta el día 30 de octubre del año en curso, y se integraría con los 5 diputados que mas adelante mencionare o los que consense la pluralidad política representada en el Congreso.

Dicha comisión especial, conforme al artículo 35 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, tendrá competencia para instruir y substanciar las iniciativas y propuestas que se presenten en materia electoral, mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proyectos de resolución, previa realización de consultas públicas, foros y eventos, para la presentación y recepción de propuestas, a que convoque la Comisión durante el receso legislativo entre los meses de junio a agosto del presente año, a: especialistas en la materia, abogados, ciudadanos en general, representantes de partidos políticos, representantes de organizaciones sociales, consejeros electorales y representantes populares interesados en el tema.

TERCERO: Como una muestra de la necesidad de la reforma electoral, tenemos que, desde antes del año 1995 está pendiente aprobar una nueva distritación electoral, y cada vez es más notoria la disparidad poblacional de los 19 distritos electorales uninominales de Tamaulipas.

La demostración de tal disparidad no requiere de mayor ciencia, sin embargo, a fin de conocer la densidad poblacional por sección, y de cada distrito electoral local, debe solicitarse **informe estadístico** al Vocal del Registro Federal de Electores en la entidad, sobre el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, con base en el último corte.

Incluso, previamente a que esta soberanía determine adecuar el numeral 21 del Código Electoral tamaulipeco, en función de lo previsto por el numeral 116 de la Ley Fundamental del país, que en lo conducente dispone:

"... II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno;..."

Debe señalarse que el artículo 86 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece que

"Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral:

XXXV.- Ordenar a la Junta Estatal Electoral hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado en 19 Distritos Electorales Uninominales, tomando como base, entre otros, criterios demográficos, de población, de identidad cultural, de desarrollo regional, de continuidad geográfica y de comunicaciones, y turnarlos al Congreso del Estado para los efectos que corresponda;

..."

Sin que, hasta el momento, dicho organismo electoral haya dado fiel cumplimiento a tal dispositivo.

A mayor abundamiento, debe decirse que, la redistribución básicamente consiste en lograr una demarcación territorial igualitaria de los distritos uninominales, habida cuenta de que, en un régimen democrático, representativo y popular como el que nos rige, el voto de cada ciudadano ha de ser equivalente (con similar peso específico) al de cada uno de los ciudadanos del mismo o de diferente distrito, de tal forma **que cada legislador represente, en conjunto, a un número de electores similar** al que los diputados de otros distritos representen.

CUARTO: En ese contexto, estimando que las partes integrantes del estado son territorio, población y gobierno, y que, el ya invocado

precepto constitucional 116, fracción II (en su parte final), establece que:

"Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes;"

Consideramos prudente que la legislación electoral del estado estipule normas democráticas que mejoren la pluralidad política y la representatividad misma del Congreso, suprimiendo, al efecto, el sistema de listas estatales de candidatos a diputados de representación proporcional, **para dar paso a un nuevo sistema de elección de diputados**, en el cual, los candidatos de las fórmulas de mayoría en los distritos electorales uninominales que no alcancen la mayoría relativa, pero tengan altos porcentajes de votación, puedan participar también en la asignación de curules por el principio de representación proporcional, esto **con la idea de que los integrantes de cada Legislatura sean realmente representativos**, cuenten con arraigo social, y surjan de campañas y elecciones democráticas más competitivas; armonizando y vinculando los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en la elección de diputados y en la integración del Congreso.

Es decir, que el orden de prelación para la asignación de curules plurinominales sea de acuerdo a los más altos porcentajes de votación de las fórmulas de candidatos a diputados de cada partido, que no hayan podido acceder por mayoría relativa en los distritos, y sin necesidad de lista estatal.

Por lo demás, y en cuanto a la determinación del número de escaños de cada partido o coalición, la fórmula de asignación, debe garantizar, en todo caso, la aplicación de los siguientes elementos: a) porcentaje mínimo del 2%, b) cociente electoral y c) resto mayor, esto, a fin de salvaguardar la pluralidad política junto a una efectiva proporcionalidad, eliminando cualquier cláusula de gobernabilidad abierta o encubierta.

Razón por la cual me parece indispensable la reforma y adición en su caso, a lo dispuesto, tanto por el artículo 27 de la Constitución Política de Tamaulipas, como en los artículos 19 y 22 del Código de la materia, entre otras disposiciones.

QUINTO: Otro de los temas pertinentes de la reforma, tiene que ver con la integración de los ayuntamientos, pues, como sabemos, el artículo

115, fracción VIII (primer párrafo), de la Carta Magna, establece que:

"VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios."

Sabiendo que, acorde a la primera de las bases del numeral 115 invocado, *"Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine."*; que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado; y que, el numeral 130 de la Constitución Política Local, prevé que:

"Cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, e integrado por un presidente, regidores y síndicos electos por el principio de votación mayoritaria relativa y con regidores electos por el principio de representación proporcional."

Sin embargo, es preciso advertir que, la integración de los gobiernos municipales de Tamaulipas está al margen de la constitucionalidad democrática, y atenta contra los principios de autenticidad y de sufragio efectivo.

Hoy en día, la garantía constitucional de contar con un régimen republicano, representativo y popular, está ausente en la legislación electoral del estado, puesto que, los artículos 29 al 33 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establecen un **"fraude por decreto"**, pues, --en síntesis--, tienden a asegurar al partido o coalición que obtenga mayoría relativa, el "derecho" a contar con más del 70% de los integrantes del Cabildo (aún cuando, de hecho, obtenga menos del 50% de los sufragios), en tanto que, al resto de partidos y coaliciones se les reduce su representación a poco menos del 30% de los ediles (aún y cuando, en conjunto, obtengan más del 50% de la votación total municipal).

El fraude legislativo opera con la llamada "cláusula de gobernabilidad", impuesta a favor del ganador, aunque no represente el porcentaje de sufragios que requeriría para obtener dicha gobernabilidad. La aberración jurídica es más evidente cuando surgen "empates técnicos" entre varias planillas de candidatos al ayuntamiento. Situación que es más común en Tamaulipas, a medida que aumenta la competencia electoral.

Habría que preguntarnos, entonces, ¿dónde queda el principio de sufragio efectivo?

Todo esto, atenta sin lugar a dudas contra el espíritu y letra del artículo 115 constitucional, y es un anacronismo que debe ser superado de inmediato, reformando el Código de la materia en los artículos mencionados, estableciendo por ley que todos los regidores se deben elegir por el principio de representación proporcional y no por mayoría relativa.

Motivo por el cual, propongo una nueva redacción del numeral 130 de la Constitución Política Local, en los siguientes términos:

"Cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, e integrado por un presidente y síndicos electos por el principio de votación mayoritaria relativa, y con regidores electos por el principio de representación proporcional."

SEXTO: También es importante examinar la posibilidad de establecer la "segunda vuelta" electoral, como ocurre en otras entidades, para elegir al Gobernador del estado y a los Presidentes Municipales, esto a efecto de que los ciudadanos finalmente electos gocen de legitimidad entre los electores que han de gobernar; segunda vuelta que operaría solo entre los dos primeros candidatos que no hayan obtenido el 50% o más de los votos válidos emitidos en la elección correspondiente, y en una fecha posterior predeterminada en la propia legislación electoral, situación que obligaría a tales candidatos a plantearse alianzas nuevas y agendas de gobierno con otras fuerzas políticas (con base en la fuerza electoral de cada quien), incorporando nuevos estilos de gobernar, para, de ahí surgir la verdadera gobernabilidad democrática.

Debe decirse que en el caso de los ayuntamientos, se propone que la segunda vuelta sea solamente para el presidente municipal, pero, los regidores y síndicos de cada partido se determinarían o asignarían desde la primera vuelta.

SÉPTIMO: Una idea de representación política planteada por diversos consejeros electorales e integrantes de la sociedad civil, que merece ser contemplada como novedad en la legislación electoral y codificación municipal, es la figura de delegados y subdelegados municipales o regidores de pueblo, a quienes se propone sean elegidos por voto directo y secreto, en comunidades, poblados o

localidades urbanas situadas fuera de las cabeceras municipales.

Tales candidatos serían ciudadanos compitiendo en fórmulas de propietario y suplente, el mismo día de las elecciones de ayuntamiento, sin necesidad de ser postulados por un determinado partido o coalición.

Se propone que los delegados y subdelegados, luego de ser electos, además de sus funciones previstas en el Código Municipal, integren el cabildo ampliado, en casos que afecten directamente a sus representados, tanto en lo individual como en lo colectivo. Para ello se requiere reformar los artículos 77 y 78 del Código Municipal, adicionar el 130 de la Constitución Política Local, y la parte correlativa del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, para que sea el pueblo el que los elija, y se acabe con el clásico "dedazo" de los presidentes o ayuntamientos municipales.

Hoy en día existen localidades y poblaciones muy importantes en la entidad que, inclusive, estarían a un paso de convertirse en Municipios, pero están excluidas de representación política propia, tales como: Estación Manuel (Municipio de González), Ejido Santa Apolonia (Municipio de el Mante), Ejido el Realito (Municipio de Valle Hermoso), Nuevo Progreso (Municipio de Río Bravo), Ejido Francisco Villa (Municipio de San Fernando), Estación Cuauhtémoc (Municipio de Altamira), Estación Santa Engracia (Municipio de Hidalgo), y cientos de localidades situadas fuera de las cabeceras que carecen de representación política propia.

A tal efecto, existe la cartografía electoral en planos urbanos seccionales y planos urbanos seccionales individuales, que bien puede convenirse con el Registro Federal de Electores, junto con los respectivos listados nominales de electores, su utilización en las elecciones de delegados y subdelegados municipales en los diferentes municipios de Tamaulipas.

Es importante subrayar, por otra parte, que por delegado o subdelegado debe entenderse un representante popular con autoridad delegada directamente de la comunidad, por voto libre, directo y secreto (de abajo hacia arriba y no de arriba hacia abajo), por lo cual estos regidores de pueblo no representarían los intereses del presidente municipal, o demás integrantes del cabildo, sino los de la población que representen.

OCTAVO: También es preciso revisar y modificar la forma de integración del Consejo Estatal Electoral,

y precisar los requisitos legales de los consejeros electorales y del presidente del órgano superior de dirección del IEETAM, esa adecuación nos sugiere el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por una parte, por cuanto, la resolución recaída al recurso de apelación número SUP-RAP/13/2006, desentraña e interpreta el régimen de incompatibilidades en que incurren los consejeros cuando indebidamente ejercen, simultáneamente, otras funciones que requieren también de tiempo completo, por superposición de horarios y otras situaciones irregulares que faltan a la legalidad y al profesionalismo electorales; y por otra parte, lo más cuestionable: por el hecho de que, nos parece que no deben ser ya los partidos quienes propongan a los futuros consejeros electorales, sino que debe establecerse un procedimiento nuevo, democrático y transparente, que asegure la participación social, y que ponga en manos de la sociedad civil la conducción de los procesos electorales; no como ha venido ocurriendo hasta ahora, que la burocracia electoral pretende perpetuarse en esos cargos electorales (y acaparar otros más), lo cual es reprobado por la ciudadanía, pues, conlleva infracción a los principios constitucionales de imparcialidad e independencia electorales.

En otras palabras, es necesario y urgente terminar de una vez y para siempre con la manipulación y control del organismo electoral (IEETAM), que han venido detentando un reducido grupo de burócratas electorales, razones por las cuales propongo se reforme el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en el capítulo relativo a la integración del Consejo Estatal Electoral, y en especial lo dispuesto en el artículo 87.

La idea es que, en la conformación del nuevo Consejo Estatal Electoral que dirigirá el proceso electoral del año 2007, se abra la convocatoria a personalidades de la sociedad civil, que se invite a ciudadanos sin partido, honestos, aptos e independientes (de los que afortunadamente hay suficientes y de gran prestigio profesional y personal en la entidad), de tal forma que se recupere la confianza y credibilidad perdidas en las autoridades electorales.

NOVENO: Una nueva reforma electoral debe garantizar, también plenamente, los derechos políticos de los ciudadanos mexicanos, con base en los artículos 9, 35 y 39 constitucionales, autorizando, por una parte, las candidaturas independientes, y las candidaturas comunes, y por la otra, la posibilidad de garantizar que, por ley, se

respeten los votos emitidos a favor de candidatos "no registrados". Al efecto, debe restaurarse en el Código Electoral tamaulipeco el espacio "en blanco" reservado para tales aspirantes a cargos de elección popular, y autorizar el registro, a fin de que aparezcan en los espacios correspondientes, los candidatos independientes y comunes, a condición clara de que sean elegibles, tengan una oferta política, y rindan cuentas de los gastos de campaña.

No debe ser tabú, entre nosotros, la lucha por acabar el monopolio de los partidos políticos en la postulación de candidatos a cargos de elección popular.

Como sabemos, a estas alturas del desarrollo democrático del Estado, formalmente, ya no existe monopolio sindical (por cuanto puede hacerse valer la libertad sindical, en el sentido de pertenecer o no a un sindicato, sin que esto implique la pérdida de derechos laborales de un trabajador); de igual forma, no debe existir monopolio en materia político-electoral, pues, deben hacerse valer las libertades políticas (por cuanto un ciudadano tiene la libertad de pertenecer o no a un partido político, sin que ello implique la pérdida de sus derechos políticos). Es decir: considero que, constitucionalmente hablando, nada impide que el ciudadano común tenga derecho a registrarse como candidato independiente, aún cuando no lo postule un partido político, ni pertenezca a él.

¿Por qué no habría de garantizarse por ley las libertades políticas, y el derecho de los ciudadanos a las candidaturas independientes, comunes y "no registradas", cuando, finalmente, el pueblo es depositario de la voluntad popular en la integración de los órganos del estado, conforme al artículo 39 constitucional, y es al pueblo a quien toca elegir?

DÉCIMO: Los anteriores temas son susceptibles de reforma electoral, pero, indudablemente no son los únicos. Por ejemplo, tenemos el caso de la Ley de Participación Ciudadana del Estado que, hasta ahora, para ninguna cosa ha servido, sino para proteger a los gobernantes que hacen difusión permanente de obras y servicios públicos, aumentando tal difusión en época electoral (casualmente, durante la jornada electoral federal o local y los tres días previos), con ventajas indebidas para los candidatos del partido en el poder, y para lo cual suelen justificarse diciendo que la ley los obliga (para confirmarlo basta con leer los artículos 57 al 59 de dicha ley). Ley que incluso puede entrar en conflicto con el acuerdo de neutralidad política

aprobado por el Consejo General del IFE y que pretende vincular a todo tipo de autoridades.

Considero conveniente proponer que se quiten los "candados" de la Ley de Participación Ciudadana, a fin de que los mecanismos de consulta directa, tales como el Plebiscito y el Referéndum, no sean ya letra muerta para los ciudadanos tamaulipecos, aligerando los requisitos para ese efecto, y a fin de que tales instrumentos de participación ciudadana se extiendan a actos de los ayuntamientos, y sean de vigencia permanente, es decir, que se puedan intentar en cualquier tiempo, y no solo en año no electoral como constriñe la actual ley, y para que se amplíen los actos o decisiones de autoridad que pueden someterse a la democracia directa.

En una palabra: La Ley de Participación Ciudadana de Tamaulipas, fue un ordenamiento "a modo" para el exgobernador Tomás Yárrington, quien parece haber aplicado el refrán que reza: "lo que no es en mi año, no es en mi daño", porque nunca hubo plebiscito o referéndum en su sexenio. Considero, también, que Eugenio Hernández Flores, está obligado a salir de la simulación en que se encuentra este y otros ordenamientos legales, y ampliar el ámbito de libertades políticas de los tamaulipecos, para no pasar solamente como Cavazos o Tomás: al basurero de la historia.

Estimando justificado lo anterior, someto a su apreciable consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de sus facultades que le confieren los artículos 32 y 38 de la Ley Sobre la Integración y Funcionamiento Internos del Congreso, emite el siguiente acuerdo:

Primero.- Se crea la Comisión Especial plural para la Reforma Electoral en Tamaulipas, compuesta por los siguientes diputados:

Diputado Ramón Garza Barrios (PRI). Presidente.

Diputado Alejandro Sáenz Garza (PAN). Vicepresidente.

Diputado Alejandro Ceniceros Martínez (PT). Secretario.

Diputado Julio César Martínez Infante (PRD). Vocal.

Diputado Héctor Martín Garza González (Independiente). Vocal.

Segundo.- La Comisión tendrá una duración desde la fecha de expedición del presente acuerdo, y hasta el 30 de octubre de 2006, pudiendo prorrogar

su período, por decisión previa del Pleno Legislativo.

Tercero.- La Comisión Especial para la Reforma Electoral en Tamaulipas, tiene por objeto instruir y substanciar las iniciativas y propuestas que se presenten al Pleno en materia electoral, mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proyectos de resolución, con objeto de contribuir a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, previa realización de consultas públicas en foros y eventos, para la presentación y recepción de propuestas.

Cuarto.- La Comisión Especial para la Reforma Electoral en Tamaulipas, entre los meses de junio a agosto del año 2006, convocará a: especialistas en la materia, abogados, ciudadanos en general, representantes de partidos políticos, representantes de organizaciones sociales, consejeros electorales y representantes populares interesados en el tema, a fin de que presenten sus propuestas de reformas, adiciones o derogaciones a los preceptos de la legislación electoral del estado, y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado, según estimen conveniente.

Quinto: La Comisión Especial que por el presente acuerdo se crea, podrá auxiliarse en el desarrollo de sus actividades por los integrantes del Consejo Estatal Electoral y/o de la Junta Estatal Electoral del IEETAM, y en general se coordinará con las autoridades competentes según se requiera, para el mejor desempeño de sus actividades, y el logro de su objeto.

Sexto: Una vez recibidas las propuestas y vencido el plazo concedido por convocatoria, la Comisión se reunirá para formular el dictamen o dictámenes según corresponda, hecho lo cual, presentará al pleno legislativo los dictámenes con proyecto de decreto, para la aprobación, en su caso, por el Pleno Legislativo durante el segundo período de sesiones del año 2006, o de su prórroga.

Séptimo: Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por la Comisión que por el mismo acuerdo se crea, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley que rige la Organización y el funcionamiento internos de este Poder.

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a 14 de junio de 2006.

Sr. Presidente de la Diputación Permanente, le ruego instruir a quien corresponda, a fin de que el contenido del presente documento sea inserto en el acta que se levante con motivo de la presente sesión.

Muchas gracias.

C. Alejandro Ceniceros Martínez.

Diputado del Partido del Trabajo.

CD. Victoria a 14 de junio de 2006

Es cuanto. Diputado Presidente.

Presidente: Muchas gracias, se insertará en el acta el resumen y todo el documento en el Diario de los Debates. Con relación a la iniciativa presentada, esta Presidencia determina que se distribuya copia entre los integrantes de esta Diputación Permanente y se procede a su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Pasamos al apartado de **Dictámenes.**

Presidente: Solicito a la Diputada Secretaria **Aída Araceli Acuña Cruz**, se sirva dar lectura al dictamen *con proyecto de Acuerdo sobre la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 1º, Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Secretaria: Con gusto, Diputado Presidente:

HONORABLE ASAMBLEA:

Dentro de los asuntos que recibiera esta Diputación Permanente como pendientes de resolver al concluir el primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio legal de la Quincuagésima Novena Legislatura constitucional del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, se encuentra la **Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 53 y 56 párrafos 1 y 2 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado y en términos de los artículos 87 y 88 del mismo ordenamiento, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del proceso legislativo.

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el día 17 de mayo del año en curso, fue recibida en este Congreso del Estado, Iniciativa Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República.

Mediante comunicación de fecha 17 de mayo del actual, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar la mencionada iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales de este Congreso estatal para estudio y dictamen, sin embargo, con motivo de la conclusión del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo año de ejercicio legal de esta Legislatura, y el inicio del periodo de receso respectivo, el día 31 de mayo del año en curso fue remitido a esta Diputación Permanente para el análisis y emisión de el dictamen concerniente el asunto en cuestión.

II. Competencia.

En primer término, es menester señalar que esta Quincuagésima Novena Legislatura, acorde a la atribución que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe participar en las reformas que se pretendan realizar a la Constitución General de la República, ya que sólo puede ser adicionada o reformada si al efecto concurren la actuación sucesiva de las Cámaras del Congreso de la Unión, las cuales deben votar el dictamen correspondiente con un mínimo de las dos terceras partes de los individuos presentes en las sesiones de que se trate, y de las Legislaturas locales, ámbitos estos últimos en los que se requiere el voto mayoritario de la totalidad de los Congresos de los Estados de la Federación.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de adiciones y reformas a la Constitución General de la República.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del estado de Tamaulipas, este Poder Legislativo es

competente para Dictaminar sobre este particular.

III. Contenido de la Minuta

La Minuta objeto del presente dictamen propone reformar el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que se modifique el término “capacidades diferentes” por “discapacidades” con la finalidad de establecer, con claridad, un concepto que precise con toda objetividad las características propias de las personas con discapacidad y, de este modo, promover la tolerancia, el respeto a la diversidad e igualdad en sus derechos y conocimientos, brindándoles el derecho a una vida digna, libre, en condiciones de equidad, que les permita desarrollar sus habilidades y capacidades a fin de integrarse a la sociedad.

Así mismo, tal objetivo comprende también la finalidad de homologar el término “discapacidad” de conformidad con la Ley General de las Personas con Discapacidad.

IV. Valoración de la Minuta

Elemento fundamental para el desarrollo social y humano, consiste en la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad.

En ese contexto a fin de contribuir a la incorporación de estos individuos al ámbito productivo dentro de nuestra sociedad, los legisladores debemos velar por el respeto a los derechos de estas personas.

Para que en la vida práctica, los derechos consignados en su favor sean plenamente reconocidos y puedan hacerse efectivos, resulta necesario que el término con el que se define las características de este importante grupo social sea claro y preciso a efecto de evitar confusiones que dificulten su identificación.

En razón de lo anterior, consideramos que en nuestra Carta Magna debe hacerse referencia a las personas en comento, tomando como base lo que al respecto estableció la Organización Mundial de la Salud, organismo de relevancia internacional, tal como se expone en la acción legislativa que se analiza. A mayor ilustración, el organismo internacional de referencia estableció la diferencia entre deficiencia, discapacidad y minusvalía, conceptos con los que indistintamente se hace referencia a estas personas, lo que acarrea

confusiones e imprecisiones que dificultan preservar y hacer valer sus derechos.

De acuerdo a la OMS, deficiencia, es toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica o anatómica, por ejemplo, la parálisis de brazos y piernas; define discapacidad como toda restricción o ausencia, debido a una deficiencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano y la cual es causada o agravada por el entorno económico y social; por su parte, la minusvalía es considerada como una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso, y la cual depende de la edad, sexo y factores sociales y culturales y, por consiguiente, está en función de la relación entre las personas con discapacidad y su ambiente, por ejemplo, el caso de la reclusión en el hogar de la persona.

Según la OMS, capacidades diferentes tenemos todos y en algún aspecto se nos puede considerar discapacitados. Es por ello que este organismo, avalado por instituciones públicas y privadas, establece que **el término correcto a utilizar es el de persona con discapacidad**, debiendo agregársele el tipo de discapacidad ya sea mental intelectual, sensorial, o motriz. Por otra parte, el utilizar el concepto de “capacidades diferentes” no es correcto, pues ello abarca a todos los seres humanos, sin definir la característica de la discapacidad.

Con base en lo anterior y para estar a tono con lo establecido en los convenios internacionales, México ha adoptado el término “Personas con discapacidad”, para que los legisladores federales y locales asuman una sola terminología al referirse a este sector poblacional. Al respecto, en el Artículo 2º, fracción XI, de la Ley General de las Personas con Discapacidad se define a estas personas en los siguientes términos:

Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Por tanto, resulta conveniente adecuar nuestra Carta Magna para que en vez de establecer la prohibición de discriminación a una persona

motivada por sus "capacidades diferentes", se modifique este último término por el de "discapacidad" o "discapacidades". Lo anterior no solamente para actualizar la Ley Fundamental, sino también, para estar en concordancia con la recientemente creada Ley General de las Personas con Discapacidad.

En virtud de la exposición del iniciante y de los razonamientos de las dictaminadoras de las cámaras que integran el Congreso de la Unión, así como de las consideraciones expuestas en el presente dictamen, estimamos preciso actualizar nuestra Carta Magna para que ésta contenga una definición clara y precisa para referirse a las personas que padecen algún tipo de discapacidad y que puedan preservar y hacer valer sus derechos fundamentales, brindándoles un marco jurídico que garantice la eficacia de las políticas públicas diseñadas en su beneficio.

En razón de lo expuesto y fundado, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 135 de la Ley Fundamental de la República, los suscritos, consideramos que es procedente la propuesta de reforma al artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos proveniente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por lo que sometemos a la Soberanía de este Pleno Legislativo el presente dictamen y solicitamos la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba en todas sus partes la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma al artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta representación popular por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, conforme al texto siguiente:

"ARTICULO UNICO. Se reforma al artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo
1o.....
.....
.....
.....

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las **discapacidades**, la condición social, las

condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

"TRANSITORIO

"UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República, hágase del conocimiento del Congreso de la Unión, por conducto de los ciudadanos Secretarios de la Cámara de Senadores, a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, Legislaturas del pacto federal y Ayuntamientos de la Entidad.

ARTICULO TERCERO.- Envíese el presente Acuerdo al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo inicia su vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los 7 días del mes de junio del año dos mil seis.

Firman los Diputados integrantes de la Diputación Permanente.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Honorable Diputación Permanente, se somete a su consideración, para su discusión, el texto del dictamen **con proyecto de Acuerdo sobre la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 1º, Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Presidente: Compañeros Legisladores, al no haber participaciones, solicito al Diputado Secretario **Fernando Alejandro Fernández de León**, se sirva someter a votación la redacción del dictamen de referencia.

Secretario: Por instrucciones de la presidencia se va a tomar la votación económica en torno a la redacción del dictamen con que se ha dado cuenta.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Quienes se pronuncien a favor sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada. **(Votación)**

Quienes estén en contra favor de indicarlo. **(Votación)**

Se han emitido 3 votos a favor, 0 votos en contra, Diputado Presidente.

Presidente: Compañeros Diputados, ha resultado aprobado el texto del dictamen de referencia por **unanimidad**.

Presidente: Honorable Diputación Permanente, una vez aprobado el texto del dictamen que antecede, esta presidencia determina que se integre al informe que, en su oportunidad, rendirá al Pleno de los trabajos del presente receso, en el entendido de que dicho dictamen se presentará a la discusión de la Asamblea Legislativa en el próximo período de sesiones.

Presidente: Solicito al Diputado Secretario **Fernando Alejandro Fernández de León**, se sirva dar lectura al dictamen **con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 603, 930, fracciones I y II, 932, 933, 934, 935, 938, 939 fracción IV, 946 y 947 primer párrafo, fracciones II, III, IV, V, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas**.

Secretario: Pido autorización a la Mesa Directiva, para dar lectura del decreto en sí, y la síntesis del mismo.

Presidente: De acuerdo.

Secretario: Gracias.

HONORABLE CUERPO COLEGIADO:

En sesión celebrada por la Diputación Permanente el día 1 de junio del presente año, se dio cuenta del oficio signado por el Presidente de la Mesa Directiva que fungió el mes de mayo próximo pasado, mediante el cual turna a este órgano legislativo los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio legal de esta Legislatura, encontrándose entre éstos el relativo a la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 603 y 932 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Ramón Garza Barrios.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, fracción II de la Constitución Política local, 53, 56, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la iniciativa referida, presentando al respecto el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia

Como punto de partida es de establecerse que esta representación popular es competente para conocer y resolver la acción legislativa propuesta, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, por el cual se le otorga facultades a este Congreso, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como el caso que nos ocupa, el cual entraña iniciativa de reforma a diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

II. Objeto

Por una parte el propósito de esta iniciativa consiste en que los agravios de los recursos de apelación se interpongan ante el Juzgado en donde se ventilen los asuntos que, en su caso, son materia de dichos recursos y no así ante el Supremo Tribunal de Justicia como actualmente lo prevé el artículo 932 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y por otro lado propone dotar del principio de igualdad procesal y de que la justicia es común a las partes al artículo 603 del cuerpo legal invocado, ya que éste sólo otorga la garantía de audiencia en el desahogo de pruebas a la parte demandada en lo que concierne al mecanismo legal de la figura jurídica del interdicto, y no así también a la demandante.

III. Análisis

Como bien lo expone el promovente, una de las premisas fundamentales del quehacer legislativo la constituye la obligación que tenemos los legisladores de procurar el perfeccionamiento del orden jurídico de nuestro Estado, mediante la creación y reforma de normas legales que den respuesta a las necesidades de orden público y social, en aras de que exista una vinculación exacta y apropiada entre la legislación vigente y los ámbitos inherentes a las materias de su aplicación.

En esa tesitura el promovente propone sendas reformas al Código de Procedimientos Civiles, argumento en principio que el recurso de apelación

así como los agravios correspondientes deben interponerse ante el propio Juzgado que generó el acto que se impugna, lo que entraña la necesidad de homologar lo conducente del Código de Procedimientos Civiles del Estado con la legislación del orden federal, por lo que hace a la interposición del recurso de apelación y la presentación de los agravios.

En este tenor es de destacarse que de acuerdo al artículo 932 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, los agravios, dentro de los recursos de apelación, se interponen ante el Supremo Tribunal de Justicia, cuando acordes a la legislación federal deberían de interponerse ante los propios Juzgados en donde se ventilen los asuntos que, en su caso, son materia de este recurso y por ende de los agravios respectivos.

Así también, resulta muy ilustrativa para esta dictaminadora la argumentación que hace el promovente en el sentido de que la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es la instancia receptora de los agravios de los recursos de apelación que se interponen ante todos los Jueces del Estado, y dado que los agravios deben formularse atendiendo al artículo 932, ante el propio Supremo Tribunal, genera una enorme cantidad de escritos de los mismos que, en algunos casos, datan desde hace más de 20 años, situación que genera ocupación de espacios del archivo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, propiciando una atención especializada del manejo de archivos, consulta de libros de registro y horas extras de trabajo del personal de la Secretaría General de Acuerdos, circunstancia que origina eventualidades cuando las Salas requieren informes sobre la formulación de agravios en casos concretos, ya que se generan errores de información sobre la existencia o constancias de éstos, situación que se deriva del volumen de trabajo de otros asuntos de la Secretaría General de Acuerdos y de los libros y escritos que genera la interposición de los agravios ante el Supremo Tribunal.

De igual forma coincidimos con la acción legislativa planteada en cuanto que, al interponerse los agravios ante la propia autoridad que emite el auto apelado, es decir, ante el Juez, se favorece la actividad de los litigantes, ya que no se trasladarían hasta esta capital para formular agravios en el término de diez días que marca el artículo 932 del Código de Procedimientos Civiles, sino que lo harían ante los propios Juzgados de su adscripción,

ahorrándose gastos de traslado y optimizando el tiempo con respecto a la formulación de agravios ante la propia autoridad que emitió el auto, situación que beneficia también a las Salas Civiles del Supremo Tribunal de Justicia, toda vez que ya no requerirían a la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal informes sobre la formulación de agravios, lo que daría prioridad para revocar el toca, facilitando así la pronta resolución de los asuntos, en virtud de que los jueces enviarían, conjuntamente con el expediente, los agravios correspondientes al recurso de apelación.

Ello, al parecer de quienes dictaminamos y como lo afirma el promovente, alentaría un ejercicio más rápido y funcional en torno a la tramitación de los agravios en la interposición de los recursos de apelación y favorecería al recurrente y sus abogados en cuanto a los costos de traslado y la optimización del tiempo, fortaleciéndose así el principio constitucional de la administración de una justicia pronta y expedita.

Por otra parte en el mismo Código de Procedimientos Civiles el artículo 603 relativo al derecho de audiencia del demandado y del desahogo de pruebas, no se consagra el principio de igualdad procesal y de que la justicia es común a las partes, tomando en consideración que sólo otorga la garantía de audiencia en el desahogo de pruebas a la parte demandada en lo que concierne al mecanismo legal de la figura jurídica del interdicto, y no así también a la demandante.

En esa tesitura consideramos que resulta preciso adecuar el texto del artículo 603 de referencia, para concederle a la parte demandante la oportunidad de desahogar también la posibilidad de rendir pruebas y alegar lo que a su derecho convenga en atención a la equidad procesal que debe existir por parte de la autoridad en torno a los derechos de las partes en un juicio.

Lo anterior se robustece si tomamos en consideración que el propio artículo 7 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas establece que debe observarse la norma tutelar de igualdad de los contendientes dentro del proceso.

Aunado a lo anterior, es de establecerse que a la luz del acuerdo adoptado para solicitar la opinión técnica sobre las reformas que nos ocupan al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por corresponder a ese órgano jurisdiccional la aplicación del ordenamiento que se pretende reformar, con fecha 19 de mayo del actual

fue recibida por la Secretaría General de este Congreso la opinión emitida al respecto por el Poder Judicial, la cual se traduce en la adecuación de forma a diversas disposiciones del cuerpo legal en estudio a fin de hacerlas acordes al propósito de la acción legislativa planteada, mismas que ya se encuentran entreveradas en el proyecto resolutivo del presente dictamen, después de haber sido analizadas y valoradas con el apoyo de los servicios técnicos de este Congreso.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación en su caso, el presente veredicto así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 603, 930, FRACCIONES I Y II, 932, 933, 934, 935, 938, 939 FRACCIÓN IV, 946 Y 947 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES II, III, IV, V, VI Y VII DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 603, 930, fracciones I y II, 932, 933, 934, 935, 938, 939 fracción IV, 946 y 947 primer párrafo, fracciones II, III, IV, V, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 603.- El derecho de audiencia del demandado en un interdicto consistirá en correrle traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste en un término de tres días, y hecho lo anterior se otorgará un plazo común improrrogable de diez días para que las partes rindan las pruebas necesarias y aleguen lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 930.- El término para interponer el recurso de apelación será de:

- I.- Nueve días si se trata de sentencia.
- II.- Seis días para autos.

No tendrá aplicación lo dispuesto en la fracción I, y en consecuencia el recurso podrá interponerse dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que legalmente, conforme a las prescripciones de este código, quedó notificada la sentencia, cuando el emplazamiento se hubiere hecho por medio de edictos y el juicio se hubiere seguido en rebeldía.

Si el emplazamiento se hizo personalmente al demandado, éste sólo tendrá derecho a interponer el recurso de apelación conforme a lo previsto en la fracción I de este artículo, aún cuando el juicio se

hubiere seguido en rebeldía. Igual cosa se dispone para el caso de que la sentencia se le haya notificado personalmente cualquiera que hayan sido la forma del emplazamiento y la sustanciación del juicio.

ARTÍCULO 932.- Cuando la apelación proceda, sea interpuesta en tiempo y expresados los agravios, el juez la admitirá, concluido el término para tal efecto. En caso contrario, la desechará de plano. Si la parte inconforme insiste en la admisión del recurso, deberá garantizar el importe de la multa para el caso del artículo 938, hecho lo cual se admitirá provisionalmente en el efecto en que proceda contra la sentencia que en el juicio deba dictarse o se haya pronunciado, y cumplirá con los demás trámites señalados en este capítulo, hecho lo cual remitirá lo conducente al Supremo Tribunal.

Mediante el auto de admisión, el juez expresará si lo admite en ambos efectos o en uno solo, dando vista a la contraria para que, dentro del mismo término otorgado para la interposición de la apelación, conteste lo que a su derecho convenga, designe abogado para la segunda instancia y señale domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado, con el apercibimiento de que mientras no cumpla con este último requisito, aún las personales se les harán por cédula, como lo previene el artículo 66. El auto a que se refiere este artículo se notificará personalmente a ambas partes.

ARTÍCULO 933.- Las partes podrán acudir directamente ante el tribunal que conozca de la alzada a señalar domicilio y autorizar abogados, por primera ocasión o variando el originalmente indicado.

ARTÍCULO 934.- La notificación a que se refiere el artículo 932 se considerará como primera notificación de la segunda instancia y tendrá la misma validez que si hubiese sido hecha personalmente por la sala a que toque conocer de la apelación, por cuyo motivo la radicación de los autos surtirá efectos en la tabla de avisos de aquélla.

ARTÍCULO 935.- La parte que venció puede adherirse a la apelación interpuesta, dentro un término igual al concedido para promover el recurso, que empezará a correr a partir de la notificación de su admisión. En este caso, la adhesión se considerará como una apelación independiente, y el que la hizo valer queda obligado en todos sus términos.

ARTÍCULO 938.- Si el recurrente considera que la apelación fue mal admitida, lo hará saber al Superior, por conducto del juez, reclamando la calificación respectiva, debiendo hacerlo dentro del término para la expresión de agravios, el cual no se suspende, ya sea en el escrito que los contiene o por separado. La parte contraria también puede formular reclamación por el mismo motivo, dentro del término para defender sus derechos o adherirse a la apelación. Independientemente, el superior examinará de oficio los antecedentes de la admisión del recurso por el inferior y lo desechará de plano si encontrare que aquella debió declararse improcedente; o, si se está en el caso del artículo 932 impondrá al inconforme una multa por el importe de treinta días de salario mínimo, si estudiadas las constancias aparece que la interposición del recurso efectivamente era improcedente.

ARTÍCULO 939.- La admisión de apelación en el efecto devolutivo se sujetará a las siguientes reglas:

I.- Todas las apelaciones, cuando procedan, se admitirán en el efecto devolutivo, a menos que por mandato expreso de la ley deban admitirse en ambos.

II.- La apelación en el efecto devolutivo no suspende la ejecución de la resolución apelada ni la secuela del juicio en que se dicte.

III.- No obstante lo dispuesto en la fracción anterior, para ejecutar las resoluciones deberá otorgarse previamente caución para responder de los perjuicios que puedan ocasionarse a la contraria con motivo de la ejecución provisional. Esta podrá llevarse adelante sin necesidad de caución cuando se trate de sentencia sobre alimentos y en los demás casos en que la ley lo disponga. Si la caución es otorgada por el actor, su monto comprenderá la devolución de la cosa que deba percibir, sus frutos e intereses y la indemnización de daños y perjuicios que se causasen al demandado, si el superior revoca la resolución. Si se otorgare por el demandado, su monto cubrirá el pago de lo juzgado y sentenciado, o el cumplimiento, si se está en el caso de hacer o no hacer. La calificación de la caución será hecha por el juez, quien se sujetará a las disposiciones de este código. La liquidación de los daños y perjuicios se formularán mediante incidente que se tramitará de acuerdo con las reglas de la ejecución forzosa.

IV.- Si la apelación admitida en el efecto devolutivo fuere de auto, se remitirá al superior copia de la

resolución apelada, con razón de su notificación, y, además, testimonio de lo que señale el apelante, con las adiciones que haya la contraria y las que el juez estime necesarias. El apelante deberá hacer el señalamiento de constancias en el escrito en que haga valer el recurso o dentro del término concedido para su interposición. Si transcurrido éste no lo hizo, se le denegará el testimonio, y se tendrá por firme la resolución apelada.

V.- Si se tratare de sentencia, se dejará en el juzgado testimonio de lo necesario para ejecutarla, en su caso, remitiéndose los autos originales al superior para la sustanciación del recurso.

ARTÍCULO 946.- En el escrito de interposición del recurso o dentro de los términos a que se refiere el artículo 930, la parte apelante tendrá obligación de expresar por escrito los agravios que, en su concepto, le cause la resolución apelada, los que deberán citar, en forma expresa, las disposiciones legales infringidas. Igualmente corresponde tal obligación al apelante adherido, en el plazo que al efecto le concede el artículo 935. Previo al envío para la tramitación de la alzada, el juez deberá ordenar la certificación de los términos para la interposición de la apelación, adhesión y defensa de derechos.

ARTÍCULO 947.- Para el trámite de la apelación, se tendrán en cuenta, además, las siguientes prevenciones:

I.- Llegados al Supremo Tribunal los autos o el testimonio de constancias, se turnarán a la sala que corresponda.

II.- Ésta dictará el auto de radicación y ordenará su notificación, la que será personal sólo en el caso que se haya dejado de actuar por más de seis meses y se haya señalado domicilio para la segunda instancia.

III.- Efectuado lo anterior, decidirá sobre la admisión del recurso y la calificación de grado hecha por el inferior, resolviendo simultáneamente las reclamaciones que hubiere por apelación mal admitida. Declarada inadmisión la apelación, se devolverán los autos; modificada la calificación, se procederá en consecuencia.

IV.- Si en primera instancia se hubiere rechazado el recurso y el juez lo hubiese posteriormente admitido por la inasistencia de la parte inconforme, según lo previsto por el artículo 932, y si además apareciese que efectivamente debe desecharse, se estará a lo dispuesto por el artículo 938.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

V.- Sólo en los escritos de expresión de agravios y contestación, las partes podrán ofrecer pruebas, cuya admisión o no, se acordarán al calificar el recurso.

VI.- Si el tribunal resuelve admitir pruebas que ameriten desahogo, abrirá un período para tal efecto que no podrá exceder de diez días.

VII.- Transcurridos los términos legales, se dictará sentencia dentro de los diez días.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Firman los Diputados integrantes de la Diputación Permanente.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Honorable Diputación Permanente, se somete a su consideración, para su discusión, el texto del dictamen **con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 603, 930, fracciones I y II, 932, 933, 934, 935, 938, 939 fracción IV, 946 y 947 primer párrafo, fracciones II, III, IV, V, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.**

Presidente: Compañeros Legisladores, al no haber participaciones, solicito a la Diputada Secretaria **Aída Araceli Acuña Cruz**, se sirva someter a votación la redacción del dictamen de referencia.

Secretaria: Por instrucciones de la presidencia se va a tomar la votación económica en torno a la redacción del dictamen con que se ha dado cuenta.

Quienes se pronuncien a favor sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada. **(Votación)**

Quienes estén en contra favor de indicarlo. **(Votación)**

Se han emitido 3 votos a favor.

Presidente: Compañeros Diputados, ha resultado aprobado el texto del dictamen de referencia por **unanimidad**.

Presidente: Honorable Diputación Permanente, una vez aprobado el texto del dictamen que antecede, esta presidencia determina que se integre al informe que, en su oportunidad, rendirá al

Pleno de los trabajos del presente receso, en el entendido de que dicho dictamen se presentará a la discusión de la Asamblea Legislativa en el próximo período de sesiones.

Presidente: Solicito a la Diputada Secretaria **Aída Araceli Acuña Cruz**, se sirva dar lectura al dictamen **con proyecto de Punto de Acuerdo recaído a la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 219 del Código Municipal, para el Estado de Tamaulipas y la fracción XIII del artículo 33 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.**

Secretaria: Con gusto, Diputado Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA:

De los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el primer periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de esta legislatura, fue turnada a la Diputación Permanente, entre otras, **la Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 219 del Código Municipal, para el Estado de Tamaulipas, y la Fracción XIII al artículo 33 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, determinándose al respecto proceder a su estudio y formulación del veredicto correspondiente.

En este tenor, quienes integramos el citado órgano legislativo, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 62 fracción II de la Constitución Política local, y 53 párrafos 1 y 2, y 58 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la iniciativa de mérito y al efecto tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

Mediante sesión ordinaria de fecha 5 de abril del año en curso, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acciona Nacional, promovieron la iniciativa objeto del presente dictamen, misma que con motivo de la clausura del período ordinario de sesiones próximo pasado, y del inicio del presente período de receso, fue turnada a la Diputación Permanente la iniciativa objeto del presente dictamen, para efectos de su análisis y elaboración del veredicto correspondiente.

II. Competencia

En principio, es de señalarse que esta Diputación Permanente es competente para resolver la acción legislativa planteada con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades a esta representación popular para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, tal es el caso de la iniciativa de referencia cuyo objeto entraña la expedición de un decreto.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa propuesta consiste en reformar el artículo 219 del Código Municipal, para el Estado de Tamaulipas y la fracción XIII del artículo 33 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, con el propósito de que se otorgue a las mujeres que adopten a un menor, 45 días de descanso después de que proceda esta.

IV. Consideraciones de la Dictaminadora

La iniciadora de la acción legislativa manifiesta en la exposición de motivos de la misma, que la adopción en materia civil, se define como la creación por ley de un vínculo entre adoptante y adoptado, igual a la existente entre padres e hijos naturales, siendo fundamental la relación que exista entre los padres adoptivos y el niño en la primera etapa de la adopción, por lo que es importante la vinculación con los padres.

Señala la accionante que es necesario legislar de manera adecuada de la figura de adopción, a través de la expedición de disposiciones jurídicas a favor de los adoptados. En ese sentido, sigue manifestando, en materia laboral, federal y local, las prestaciones que se otorgan a las mujeres embarazadas se encuentran consignadas en el artículo 123 fracción V de la Constitución Federal y en la legislación estatal, en el artículo 33 fracción XIII de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y el numeral 219 del Código Municipal, que para mayor ilustración enseguida se transcriben:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

“ARTICULO 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

a.- entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I.- IV.- ...

V.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos; “

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 219.- *Las mujeres disfrutarán de 45 días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros 45 días después del mismo. En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.*

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 33.- *Son obligaciones del Gobierno del Estado para con sus trabajadores las siguientes:*

I.- XII.-

XIII.- Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezca el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo;

XIV.- XVII.

Al efecto el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo señala en los numerales 131 y 132, los beneficios que se conceden a las mujeres por el parto y la lactancia, mismos que se transcriben:

Artículo 131.- *“Las trabajadoras embarazadas disfrutaran de cuarenta y cinco días anteriores a la fecha que se estime como probable para el parto y cuarenta y cinco días posteriores, amparados en los términos de los artículos precedentes.”*

Artículo 132.- *“Durante el período de lactancia tendrá derecho, asimismo a un descanso extraordinario por día de una hora para alimentar a sus hijos, mismo que no excederá de cinco meses a partir de la fecha de incapacidad post-parto, considerándose como tiempo efectivo para efectos de antigüedad.”*

Del análisis de los artículos precitados se desprende que éstos hacen referencia fundamentalmente a la protección y cuidado de la salud de la madre trabajadora y del hijo.

Ahora bien, esta Comisión dictaminadora estima importante señalar que las prestaciones se otorgan a la mujer en el año de 1974 con la reforma del artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo, se realizan al mismo tiempo que las reformas Constitucionales, en sus artículos, 4º, 5º., y 30, relativas a la elevación al rango Constitucional, el principio de igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, se establece la libertad del trabajo y las condiciones en que debe prestarse, así también, respecto al derecho a transmitir cambiar o conservar la mujer su nacionalidad por efectos del matrimonio y el domicilio, respectivamente, por lo que se procedió también a realizar el estudio de la exposición de motivos que se presentaron para fundar la petición de dichas reformas, las cuales fueron aprobadas el 27 de diciembre de 1974 y publicadas el 31 del mismo mes y año, transcribiéndose a continuación lo que se considera más importante para la determinación que nos ocupa:

Reformas Constitucionales a los artículos 4, 5, 30 y 123, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974.

“Dentro de este marco de intereses y tareas, la Revolución Mexicana promovió la integración solidaria de la mujer al proceso político, de manera que aquella participase, con libertad y responsabilidad, al lado del varón, en la toma de las grandes decisiones nacionales. Para ello, en 1953 se reformó el artículo 34 de la Constitución General de la República a fin de conferir plenitud de derechos políticos a la mujer y de expresar, de este modo, la decisión popular de conceder a los mexicanos, sin distinción de sexo, la elevada calidad de ciudadanos.

Reconocida la aptitud política de la mujer, la Constitución Federal conservó no obstante, diversas normas proteccionistas, ciertamente justificadas en una época en que resultaba excepcional, casi insólito, que las mujeres asumieran tareas de responsabilidad social pública.

Hoy día, la situación general se ha modificado profundamente y por ello resulta indispensable proceder a una completa revisión de los ordenamientos que, en uno u otro ámbito, contemplan la participación de la mujer en los procesos educativos, cultural, económico y social. De ahí que en mi último informe a la nación hubiese expresado ante el H. Congreso de la Unión que la mujer debe disfrutar de absoluta igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus responsabilidades, propósito para el cual anuncié ante la más alta representación nacional una completa revisión de las leyes federales correspondientes.

La Fundamental norma sobre igualdad jurídica entre el hombre y la mujer posee además implicaciones de la mayor importancia en el ámbito del Derecho Laboral. De ahí que también se solicite la reforma del artículo 123 en sus apartados A y B.

...

La mujer trabajadora mexicana empezaba a desempeñar un incipiente papel en la vida económica del país. Fue necesario entonces protegerla de los abusos y de los excesos de que la expansión industrial había ya dado pruebas en los países donde el crecimiento económico coexistía con una intolerable injusticia social. Los preceptos constitucionales de 1917, y las normas protectoras del trabajo de la mujer que de ellos se derivaron, fueron congruentes con las circunstancias que informaban la vida del país, en las que el trabajo femenino rendía, casi exclusivamente, sus mejores frutos en el seno del hogar. A la luz de los nuevos desarrollos, en cambio, varias de estas medidas tutelares carecen de razón de ser, como ya se dijo.

....

Líneas arriba se indicó que la mitad o más de nuestro potencial humano está constituido por mujeres que, independientemente de las trascendentales funciones que desde siempre han desempeñado en la conducción de los asuntos domésticos, el cuidado y la educación de los hijos, desean y pueden concurrir con su capacidad y aptitudes, de manera más directa, mediante una participación más efectiva, en la organización y enriquecimiento de la vida económica, social, cultural y política del país, y en su propia superación personal, profesional y ciudadana.

A casi cincuenta años del establecimiento de las garantías sociales contenidas en el artículo 123, apartado A, la evolución del país ha dado un nuevo contenido al concepto del bienestar y la dinámica propia del derecho social nos invita, en

consecuencia, a remodelar en nuestra ley suprema determinados preceptos fundamentales que orientan la legislación reglamentaria del trabajo. Los principios y las disposiciones de la ley deben adecuarse a las nuevas circunstancias y requerimientos del desarrollo, particularmente ahora, en relación con la equiparación jurídica entre el varón y la mujer, y con la incorporación de ésta a las grandes tareas nacionales.

....

Es llegado entonces el momento en que, tanto por merecimiento propio, como por un loable sentido de solidaridad social que la mujer mexicana ha manifestado reiteradamente, su acceso y libertad de empleo deban considerarse, en todos los casos, en un plano equiparable al del varón. Tal equiparación, constituye, por lo demás, una de las más trascendentes aplicaciones del gran principio general contenido en el nuevo artículo 4o. que en esta iniciativa he propuesto a vuestra soberanía. En las circunstancias actuales de nuestro avance social, la única diferencia que puede establecerse válidamente entre los derechos de la mujer y del varón, será aquella que se derive de la protección social a la maternidad, preservando la salud de la mujer y del producto en los períodos de gestación y la lactancia.”

De lo anteriormente citado se desprende que el espíritu de los legisladores que reformaron el artículo 123, apartado “A”, inciso V, es la protección de la maternidad, la salud de la mujer y del hijo, tanto el período de gestación como en la lactancia, derechos que se le otorgan no solo en el campo laboral, sino como ser humano con el reconocimiento de sus garantías individuales.

Mismos derechos laborales que en nuestro Estado se encuentran consagrados en el artículo 219 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y la fracción XIII del artículo 33 de la ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, que la iniciadora propone reformar.

Continuando con el análisis de la propuesta de mérito, señala la accionante en la exposición de motivos, que es necesario trabajar en la adecuada regulación en materia de adopción buscando disposiciones jurídicas a favor de los adoptados, sin embargo, del estudio de la misma se desprende que la reforma de los artículos multicitados, no hacen referencia alguna sobre la adopción, sino a favor de las madres trabajadoras adoptantes, relativas a la concesión de un descanso a la mujer que adopte a un menor, después de que proceda la adopción para que conviva ésta con el adoptado,

considerándose incongruente ésta con los artículos que propone reformar, por virtud de que los artículos 123 fracción V de la Constitución Federal, 33 fracción XIII de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado, en relación con su reglamento y el 219 del Código Municipal, hacen referencia a las prestaciones que se otorgan a las mujeres embarazadas.

V. Consideraciones finales de la Comisión Permanente.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente concluye, que no es procedente la iniciativa de mérito, ya que como se citó en párrafos anteriores, fracción XIII del artículo 33 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado, en relación con su reglamento y el 219 del Código Municipal, en su esencia salvaguardan a la maternidad, la salud de la mujer trabajadora y de su producto desde la gestación hasta la lactancia de lo que se colige, que protegen a la madre trabajadora, para lograr la recuperación física y atención de recién nacido, por lo que se somete a la consideración de este Honorable cuerpo Colegiado la aprobación del presente dictamen con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO UNICO. Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 219 del Código Municipal, para el Estado de Tamaulipas y la fracción XIII del artículo 33 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su expedición.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los 14 días del mes de junio del año dos mil seis.

Firman los Diputados integrantes de la Diputación Permanente.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Honorable Diputación Permanente, se somete a su consideración, para su discusión, el texto del dictamen **con proyecto de Punto de Acuerdo recaído a la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 219 del Código Municipal, para el Estado de Tamaulipas**

y la fracción XIII del artículo 33 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Fernando Alejandro Fernández de León, adelante Diputado.

Diputado Fernando Alejandro Fernández de León. Con su permiso compañero Presidente; Diputado Presidente; si bien es cierto que las referencias que hace la propia iniciativa, corresponden a la relación biológica en cada de sus artículos que hay cuando hace referencia, a los días de que la madre deberá gozar por ser los primeros días de nacido del bebé, la relación tan importante que se debe de dar entre la madre y el bebé para su mejor desarrollo. Bueno, también es cierto que el espíritu de la iniciativa es que aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ser madres o que siéndolo decidan llevar a cabo la adopción de un menor; bueno, tengan también la posibilidad de disfrutar de esa prerrogativa de los 45 días como aquí se supone, o se propone, para que ella pueda convivir y estar al pendiente del menor. También es cierto que se debe considerar, pues, la edad del menor para determinar los días, puesto que no es lo mismo un recién nacido adoptado, que un bebé ya de tres, cuatro, cinco años o más. Entonces, hay considerandos que se deben de llevar a cabo. Estoy de acuerdo en lo general con el espíritu de la resolución, sin embargo si creo que es menester de esta Legislatura, buscar la manera de poder apoyar a todas a aquellas madres que quieren y tienen la necesidad de verse, de luchar por una adopción para sentir ese cariño de madre y ese instinto natural que les viene. Pues bueno, buscar la manera de que se vean también beneficiadas ellas, y las criaturas, con esa relación que debe de haber en los primeros días de la integración de la nueva familia que se está gestando. Ese sería nada más mi punto de vista.

Presidente: Muy bien, muchas gracias compañero Diputado. Compañeros Legisladores, al no haber más participaciones, solicito al Diputado Secretario **Fernando Alejandro Fernández de León**, se sirva someter a votación la redacción del dictamen de referencia.

Secretario: Por instrucciones de la presidencia se va a tomar la votación económica en torno a la redacción del dictamen con que se ha dado cuenta.

Quienes se pronuncien a favor sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada. **(Votación)**

Quienes estén en contra favor de indicarlo. **(Votación)**

Se han emitido 3 votos a favor.

Presidente: Compañeros Diputados, ha resultado aprobado el texto del dictamen de referencia por **unanimidad**.

Presidente: Honorable Diputación Permanente, una vez aprobado el texto del dictamen que antecede, esta presidencia determina que se integre al informe que, en su oportunidad, rendirá al Pleno de los trabajos del presente receso, en el entendido de que dicho dictamen se presentará a la discusión de la Asamblea Legislativa en el próximo período de sesiones.

Presidente: Solicito al Diputado Secretario **Fernando Alejandro Fernández de León**, se sirva dar lectura al dictamen **con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Legislación Estatal vigente para adecuarlas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**.

Secretario: Con gusto, Diputado Presidente, pido a esta Diputación Permanente para leer la parte introductoria y el resolutivo, y por lo extenso del dictamen, la dispensa de lectura del mismo.

Presidente: De acuerdo.

HONORABLE ASAMBLEA:

De los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el primer periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de esta Legislatura, fue turnada a la Diputación Permanente, entre otras la, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Agrícola y Forestal para el Estado de Tamaulipas, Ley de Asociaciones Agrícolas del Estado de Tamaulipas, Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, Ley del Escudo de Armas y del Himno de Tamaulipas, Ley Estatal del Deporte, Ley para Fomentar la**

Donación Altruista de Artículos de Primera Necesidad del Estado de Tamaulipas, Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas, Ley para el Fomento de la Apicultura en el Estado de Tamaulipas, Ley para el Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Tamaulipas, Ley Ganadera para el Estado de Tamaulipas, Ley de Información Geográfica y Estadística del Estado de Tamaulipas, Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tamaulipas, Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado, Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas, Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles para el Estado de Tamaulipas, Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, Ley que Regula el Servicio Privado de Protección y Vigilancia para el Estado de Tamaulipas, Ley de Tránsito y Transporte, Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas, Ley de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, Ley de el Colegio de Tamaulipas, Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, Ley de Prevención, Atención y Asistencia de la Violencia Intrafamiliar, Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, Ley para la prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social, Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, Ley de Participación Ciudadana y Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para adecuarlas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, presentada por la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado.

En este tenor, quienes integramos el citado órgano legislativo, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 62 fracción II de la Constitución Política local, y 53 párrafos 1 y 2, y 58 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la iniciativa de mérito y al efecto tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del proceso legislativo:

Al inicio del presente período de receso, fue turnada a la Diputación Permanente la presente iniciativa promovida por los Diputados Ramón Garza Barrios y Alejandro Saenz Garza, integrantes de la Junta de Coordinación Política de este Honorable Congreso, para efectos de su análisis y elaboración del veredicto correspondiente.

II. Competencia

En principio, es de señalarse que esta Diputación Permanente es competente para resolver la acción legislativa planteada con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades a esta representación popular para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, tal es el caso de la iniciativa de referencia cuyo objeto entraña la expedición de un decreto.

III. Objeto de la acción legislativa

El objeto de la iniciativa propuesta a nuestra consideración, consiste en reformar diversos ordenamientos jurídicos de nuestro Estado, con el propósito de adecuarlos a los cambios de denominación, rangos y competencia, derivados de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado expedida mediante Decreto número LVIII-1200, de fecha 19 de diciembre de 2004, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 152 de fecha 21 de diciembre de ese año, a efecto de dar mayor claridad a la legislación que regula el desenvolvimiento de nuestra sociedad.

IV. Consideraciones de la Dictaminadora

Esta Comisión dictaminadora a través de la presente resolución, ha determinado realizar el análisis de la propuesta de mérito, por lo que resulta importante destacar que en fecha, 11 de mayo del 2005, los integrantes la Diputación Permanente que fungieron del 1o de abril al 31 de agosto de 2005, promovieron iniciativa de Punto de Acuerdo para la revisión de la legislación vigente del Estado con el objeto de su actualización, por los cambios de competencia, denominación y rango de las Secretarías y dependencias del Ejecutivo Estatal, habiéndose expedido por tal motivo el 7 de septiembre del año próximo pasado el Acuerdo No. LIX-38, mediante el cual este Pleno Legislativo determinó instruir a los servicios técnicos del Congreso del Estado para que realizaran una revisión sistemática y de fondo a

la legislación vigente del Estado, con el objeto de elaborar una propuesta mediante las acciones legislativas procedentes para actualizar el marco jurídico, derivado de los cambios en las dependencias y entidades públicas del Ejecutivo, quienes dieron cumplimiento realizando un análisis de los ordenamientos que integran la legislación de nuestra entidad federativa y que contemplan en su contenido lineamientos que refieren, precisamente, a dependencias y entidades públicas de las Administraciones Públicas Estatal y Federal, lo que motivo la presentación de la iniciativa motivo de la presente resolución.

Al respecto esta Dictaminadora coincide con la iniciadora en las reformas propuestas, las que efectivamente conllevan al perfeccionamiento y actualización de la legislación estatal, al generar congruencia y correlatividad al texto de los cuerpos legales mencionados.

Mención especial merece la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, que no ha sido considerada en la presente reforma, por estimar que tal norma se encuentra íntimamente relacionada con las propuestas que al efecto se realicen en el marco del Acuerdo de Seguridad y Justicia signado por los representantes del Poder Legislativo y Judicial y el Titular del Ejecutivo Estatal.

V. Consideraciones finales de la Comisión Permanente.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente concluye que la acción legislativa presentada resulta procedente en virtud de que las reformas propuestas pretenden la actualización y congruencia de la legislación estatal vigente, por lo que se somete a la consideración de este alto cuerpo Colegiado el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRÍCOLA Y FORESTAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE ASOCIACIONES AGRÍCOLAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS, LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS,

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS, LEY DEL ESCUDO DE ARMAS Y DEL HIMNO DE TAMAULIPAS, LEY ESTATAL DEL DEPORTE, LEY PARA FOMENTAR LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY PARA EL FOMENTO DE LA APICULTURA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL ESTADO, LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE BIENES INMUEBLES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY QUE REGULA EL SERVICIO PRIVADO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE LA UNIDAD DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE EL COLEGIO DE TAMAULIPAS, LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, LEY PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES, AUXILIO A LAS VÍCTIMAS, MEDIDAS TUTELARES Y READAPTACIÓN SOCIAL, LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL, LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA ADECUARLAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO. Se reforman diversas disposiciones de la Ley Agrícola y Forestal para el Estado de Tamaulipas, Ley de Asociaciones Agrícolas del Estado de Tamaulipas, Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, Ley de Deuda Publica Estatal y Municipal de Tamaulipas, Ley del Escudo de Armas y del Himno de Tamaulipas, Ley Estatal del Deporte, Ley para Fomentar la Donación Altruista de Artículos de Primera Necesidad del Estado de Tamaulipas, Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas, Ley para el Fomento de la Apicultura en el Estado de Tamaulipas, Ley para el Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Tamaulipas, Ley Ganadera para el Estado de Tamaulipas, Ley de Información Geográfica y Estadística del Estado de Tamaulipas, Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tamaulipas, Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado, Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas, Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, Ley Sobre el Régimen de propiedad en condominio de Bienes Inmuebles para el Estado de Tamaulipas, Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, Ley que Regula el Servicio Privado de Protección y Vigilancia para el Estado de Tamaulipas, Ley de Tránsito y Transporte, Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas, Ley de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, Ley de el Colegio de Tamaulipas, Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, Ley de Prevención, Atención y Asistencia de la Violencia Intrafamiliar, Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, Ley para la prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social, Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, Ley de Participación Ciudadana y Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para adecuarlas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

LEY AGRÍCOLA Y FORESTAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 3.- ...

I.- ...

II.- El Secretario de Desarrollo Rural.

III.- - V.- ...

ARTICULO 5.- En la presente Ley la Secretaría de Desarrollo Rural será denominada la Secretaría, y tendrá las siguientes facultades:

I.- - XX.- ...

ARTICULO 6.- Para los efectos ...

SAGARPA.- La Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ESPECIE VEGETAL.- ...

ARTICULO 42.- El Consejo Consultivo Estatal Fitosanitario se constituye como órgano asesor de apoyo a la Secretaría y a la SAGARPA en materia de intensificación, planeación, programación, seguimiento y evaluación de los programas de Sanidad Vegetal.

ARTICULO 43.- La Secretaría, en coordinación con la SAGARPA, verificará la operación de las estaciones cuarentenarias y casetas de control que se establezcan.

ARTICULO 44.- La Secretaría, en coordinación con la SAGARPA, elaborará y aplicará en forma permanente programas de capacitación técnica y acreditación en materia de Sanidad Vegetal.

ARTICULO 45.- La Secretaría, en coordinación con la SAGARPA y otras instituciones, operará un banco de información sobre aspectos fitosanitarios.

ARTICULO 46.- La Secretaría, en coordinación con la SAGARPA, vigilará que los viveros, huertos, empacadoras, almacenes, aserraderos, industrias, patios de concentración y transportes, cumplan con los requisitos fitosanitarios establecidos, con el objeto de evitar la contaminación, diseminación o dispersión de plagas o enfermedades vegetales.

ARTICULO 66.- La Secretaría, en coordinación con la SAGARPA, establecerá medidas de vigilancia tendientes a evitar la comercialización de semillas, que no se apeguen a lo dispuesto en el ARTICULO 9o de la Ley Sobre Producción Certificación y Comercio de Semillas.

ARTICULO 67.- La Secretaría, en coordinación con la SAGARPA, vigilará la importación de semillas comerciales para siembra, con la finalidad

de que se cumplan los requisitos que establece el ARTICULO 10 de la Ley Sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

ARTICULO 68.- La Secretaría, en coordinación con la SAGARPA vigilará y exigirá que los expendedores de semillas para siembra cumplan con las normas de calidad que garantice la germinación, vigor y características vegetativas de la variedad de semilla, señalando o acompañando esta información en las etiquetas adheridas al envase del producto.

LEY DE ASOCIACIONES AGRICOLAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 48o.- La Asamblea General ...

I.- Fijar la superficie de cultivos y selección de semillas, sujetándose a las instrucciones respectivas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

II.- - VII.- ...

LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS

Artículo 2.

La aplicación de esta ley...

a) En los poderes...

b) En el Poder Ejecutivo, a las Secretarías de: Finanzas; Educación; Desarrollo Social, Cultura y Deporte; Administración y a la Contraloría Gubernamental;

c) En los municipios ...

Artículo 3.

1. A falta de disposición expresa en esta ley, serán de aplicación supletoria los ordenamientos siguientes:

a) Ley sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas;

b) - d) ...

e) Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas;

f) - h) ...

Artículo 7.

1. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas,

Desarrollo Urbano y Ecología, y a los Ayuntamientos en el ámbito municipal:

a) – c)

2. La Secretaría de Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología informará a la Secretaría de Administración de los actos y procedimientos que impliquen la transmisión de bienes de propiedad privada a favor del Estado, con motivo de la aplicación de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

Artículo 8.

Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, y a los Ayuntamientos en el ámbito municipal:

I.- - II.- ...

Artículo 11.

1. Corresponde a cada una ...

I.- - IV.-...

2. La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología informará a la Secretaría de Administración de los actos y procedimientos que impliquen la transmisión del uso o del dominio de los bienes de propiedad privada a favor del Estado con motivo de la aplicación de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable.

LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 17.- Son organismos auxiliares ...

I.- La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Estado;

II.- - XVI.- ...

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 12.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte en coordinación con el Sistema DIF Tamaulipas, establecerá los mecanismos conforme a los cuales las autoridades y las instituciones apoyarán y asistirán, en el cumplimiento de sus responsabilidades, a los padres, miembros de la familia y las personas encargadas del cuidado de las niñas y niños.

CAPITULO II

DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, CULTURA Y DEPORTE

ARTICULO 18.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, en relación con las niñas y niños:

I.- - XVII.- ...

ARTICULO 19.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, la Secretaría de Salud y el Sistema DIF Tamaulipas se coordinarán a fin promover y vigilar el cumplimiento del derecho a la alimentación de las niñas y niños, estableciendo las medidas y mecanismos necesarios para coadyuvar a que la que reciban sea de calidad para su desarrollo integral.

ARTICULO 26.- El Consejo se integrará con 11 miembros titulares que serán:

I.- - III.- ...

IV.- El titular de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, con el carácter de secretario técnico;

V.- ...

VI.- El titular de la Secretaría de Educación;

VII.- - IX.- ...

Los cargos

De igual forma, ...

ARTICULO 28.- La Secretaría Técnica del Consejo, a cargo del titular de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, tendrá las facultades siguientes:

I.- - IV.-...

ARTICULO 29.- En cada uno de los Municipios...

El Presidente del Consejo podrá invitar a participar en el Consejo Municipal a representantes de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Educación, así como a representantes de organizaciones sociales y privadas dedicadas a la atención de las niñas y niños, asociaciones de padres de familia y especialistas en el tema.

Los cargos ...

Las funciones de ...

ARTICULO 31.- La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, como dependencia de la Administración Pública, promoverá, entre otras acciones, las siguientes:

I.- - II.-...

ARTICULO 34.- La Secretaría de Educación, como dependencia de la Administración Pública, propiciará, fomentará y promoverá propuestas y programas para incluir a las niñas y niños excluidos de la educación básica obligatoria.

ARTICULO 35.- La Secretaría de Educación, en coordinación con dependencias, órganos desconcentrados y entidades competentes, establecerá programas alternativos de atención y educación extraescolar a través de actividades lúdicas, culturales y científicas.

ARTICULO 36.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, fomentará:

I.- - III.-...

ARTICULO 40.- En materia de deporte y recreación la Secretaría de Educación, propiciará:

I.- - VI.-...

ARTICULO 51.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte establecerá la coordinación y concertación, con organismos, instituciones e instancias competentes, para generar la participación efectiva de la comunidad y de las organizaciones sociales en las políticas en beneficio de las niñas y niños en situación de calle.

ARTICULO 52.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte y el Sistema DIF Tamaulipas impulsarán e implementarán medidas tendientes a prevenir y evitar que las niñas y niños realicen actividades marginales o de sobrevivencia, procurando integrarlos a programas compensatorios, como los de becas, desayunos escolares, despensas, útiles escolares, entre otros; realizando las acciones que se requieran para protegerlos y evitar su explotación.

ARTICULO 55.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, la Secretaría de Salud y el Sistema DIF Tamaulipas propiciarán, con la participación de los organismos públicos e instituciones privadas y sociales, los programas dirigidos a la rehabilitación integral de las niñas y niños con discapacidad. Entre ellos se

comprenderán los siguientes: Integración familiar, educativa y social, creación de talleres de capacitación para el trabajo, y recreación y participación en el deporte.

ARTICULO 56.- El Sistema DIF Tamaulipas, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte y las dependencias e instituciones especializadas, implementarán las acciones encaminadas a la protección y cuidado de las niñas y niños discapacitados. Los servicios inherentes a estas medidas se proporcionarán gratuitamente cuando las condiciones económicas de los afectados así lo requieran.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

CAPITULO II DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, CULTURA Y DEPORTE

ARTICULO 11.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte deberá coordinar e implementar las acciones que se requieran, para promover la integración social de las personas adultas mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere esta ley.

Para ...

I.- - XI.- ...

ARTICULO 13.- Corresponde ...

I.- - VIII.- ...

IX.- Vigilar que las instituciones presten el cuidado y atención adecuada a las personas adultas mayores, respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte; y

X.- ...

ARTICULO 15.- El Consejo estará ...

I.- ...

II.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, quien fungirá como Secretario;

III.- - VII.-...

El Consejo ...

El Consejo ...

Los servidores ...

ARTICULO 16.- El Consejo ...

I.- - VII.- ...

VIII.- Las demás que le encomiende el Ejecutivo del Estado y, en su caso, la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte.

ARTICULO 24.- La Administración Pública del Estado, a través de la dependencia o entidad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, deberá promover e instrumentar descuentos en el pago de derechos por los servicios que otorga, cuando el usuario de los mismos sea una persona adulta mayor. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, dar a conocer, dentro del primer mes de cada año, el monto de los descuentos y los requisitos a cubrir.

ARTICULO 28.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, promoverá e instrumentará políticas de asistencia social para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 12.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, coordinará la correspondencia entre el Programa Estatal, el Nacional y los Municipales de Desarrollo Social.

ARTICULO 32.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte será responsable de la integración y actualización de los datos relativos al Padrón Único de Beneficiarios de los Programas Sociales del Gobierno del Estado y podrá convenir con los gobiernos municipales la integración de los beneficiarios de sus programas sociales al padrón estatal.

ARTICULO 51.- Se instituye el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social, con la coordinación y concertación del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, y la concurrencia y colaboración de las dependencias y entidades estatales relacionadas con la materia, los Municipios, los sectores social y privado, y la sociedad civil, de conformidad con la Ley Estatal de Planeación y en concordancia con el Sistema Nacional de Desarrollo Social.

ARTICULO 52.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, en el marco del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social, coordinará los programas sociales, obras, acciones, apoyos e inversiones para el cumplimiento de los principios rectores, vertientes y objetivos de la Política Estatal de Desarrollo Social.

ARTICULO 54.- Corresponden ...

I.- Formular y ejecutar el Programa Estatal de Desarrollo Social, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte;

II.- - VII.-...

ARTICULO 56.- Corresponden a la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte las siguientes atribuciones:

I.- - XVIII.-...

ARTICULO 63.- La Comisión Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será presidida por el Secretario de Desarrollo Social, Cultura y Deporte y estará integrada por los titulares de las Secretarías de Educación, de Salud, de Desarrollo Económico y del Empleo y de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, los presidentes municipales, organismos del sector social y privado y académicos relacionados con la materia.

ARTICULO 66.- En los términos de la ley, la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte deberá denunciar ante el órgano de control estatal, las acciones que presumiblemente constituyan irregularidades.

LEY DE DEUDA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS

ARTICULO 14.- Se crea ...

I.- ...

II.- Secretario de Desarrollo Social, Cultura y Deporte.

III.-...

LEY DEL ESCUDO DE ARMAS Y DEL HIMNO DE TAMAULIPAS

Artículo 21.- Las ediciones o reproducciones que se hagan del Himno de Tamaulipas serán autorizadas por las Secretaría General de Gobierno y por la Secretaría de Educación.

Sin demérito...

Artículo 31.- La aplicación del presente ordenamiento corresponde a la Secretaría General de Gobierno y, en lo que hace a los planteles educativos del Estado a la Secretaría de Educación. Para efectos de la aplicación y cumplimiento de sus disposiciones, todas las autoridades del Estado serán auxiliares de la Secretaría General de Gobierno.

LEY ESTATAL DEL DEPORTE

ARTICULO 5°.- Son autoridades ...

I.- ...

II.- El Secretario de Desarrollo Social, Cultura y Deporte;

III.- - V.- ...

ARTICULO 9°.- El Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, en cumplimiento con los fines y propósitos que en materia deportiva señala la presente ley, llevará a cabo las siguientes acciones:

I.- - VIII.- ...

ARTICULO 10.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte se encargará de la promoción, fomento del deporte y la cultura física en el Estado, a través de la Dirección General del Deporte, teniendo además las siguientes facultades:

I.- - XXIII.- ...

XXIV.- Las demás que esta ley determine y las que otras disposiciones legales confieran al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte.

ARTICULO 15.- El Sistema Estatal del Deporte estará representado por un consejo, que será presidido por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte o quien éste designe y cuyos integrantes tendrán carácter honorífico.

ARTICULO 54.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte coordinará e impulsará la investigación y el desarrollo tecnológico, así como la aplicación de los conocimientos científicos en materia deportiva; para lo cual, promoverá la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos en la enseñanza y práctica del deporte, mediante la operación del Sistema de Capacitación y Certificación para Entrenadores Deportivos.

ARTICULO 58.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte promoverá la participación del Sector Salud e instituciones de nivel superior, para establecer los programas necesarios sobre el estudio, medidas de prevención y control del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios.

LEY PARA FOMENTAR LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 16.

Son autoridades responsables de la aplicación de esta Ley, en los términos de sus respectivas competencias, las Secretarías de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, de Finanzas, de Salud y las direcciones u oficinas municipales de las mismas.

LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 44.

1. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación, promoverá el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de la ciencia y la tecnología en todos los niveles educativos, en particular para la educación básica.

LEY PARA EL FOMENTO DE LA APICULTURA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 5.

Para los efectos de esta ley, ...

APICULTURA: ...

APICULTOR: ...

APIARIO: ...

A).- - B).- ...

COLMENA: El ...

A).- - C).- ...

ABEJA: ...

A).- - C).- ...

ENJAMBRE: ...

CRIADERO DE REINAS: ...

LA SECRETARIA: La Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

DIRECCION GENERAL: La Dirección General de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 8.

Son autoridades ...

a). ...

b). La Secretaría de Desarrollo Rural;

c). - d). ...

ARTICULO 12.

1. El Consejo Apícola ...

2. El Presidente será el Secretario de Desarrollo Rural del Estado, quien delegará funciones en el Director General de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero que se denominará Secretario Técnico, quien a su vez designará a un Secretario de Actas y Acuerdos.

3. Los Vocales serán designados, uno por cada una de las siguientes Dependencias e Instituciones: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; financiera rural; Cámara Mexicana de la Industria de la Transformación; Cámara Nacional de Comercio; y la Unión Estatal de Apicultores.

ARTICULO 32.

1. La movilización de colmenas pobladas deberá protegerse con la correspondiente guía sanitaria y de tránsito previstas por la Legislación Federal la expedirá la guía de tránsito y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las guías sanitarias.

2. Para el efecto anterior ...

3. Las empresas de transporte ...

ARTICULO 34.

1. La movilización ...

2. Cuando se pretenda importar núcleos de abejas y material genético se requerirá del permiso que para tal efecto expida la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y se deberá notificar a la Secretaría y a las asociaciones apícolas.

ARTICULO 36.

1. Como...

2. Para ...

a) ...

I.- - VII.

b) A la ...

I. Anuencia; y

II. Certificado zoosanitario expedido por la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Estado de procedencia.

c) ...

ARTICULO 53.

La producción de abejas reina deberá basarse en las normas que establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para favorecer la producción de abejas en cuanto a prolificidad, docilidad, productividad y resistencia a enfermedades.

ARTICULO 61.

Las medidas preventivas o de combate tendientes a evitar la propagación de plagas y enfermedades que afecten a las abejas que dicte la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, serán de carácter obligatorio para los apicultores del Estado.

LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 2.

La aplicación de esta ley corresponderá, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las secretarías de Desarrollo Económico y del Empleo, Desarrollo Social, Cultura y Deporte y de Educación del Estado, sin perjuicio de las atribuciones que otros ordenamientos otorguen a distintas autoridades federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 4.

Para el cumplimiento del objetivo de esta ley, las secretarías de Desarrollo Económico y del Empleo y de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus atribuciones, deberán establecer mecanismos eficaces de coordinación para implementar las siguientes acciones:

I.- - XIV.- ...

ARTÍCULO 10.

1. El

I. Por el sector público.

a).-...

b).- El Secretario de Desarrollo Social, Cultura y Deporte ;

c).- El Secretario de Educación; y

d).- – e).-...

II. Por los ...

a).- – c).- ...

2. El titular ...

ARTÍCULO 15.

1. Para la preservación y rescate de las artesanías en el Estado, la Secretaría de Educación establecerá los programas de trabajo necesarios en los que participarán las entidades de la administración pública estatal del sector educativo. A su vez, la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, alentará la suscripción de convenios de colaboración con instituciones y organismos del Gobierno Federal que tengan responsabilidades en los ámbitos de la cultura popular, las artesanías y conexos.

2. Para la promoción y difusión de la cultura artesanal, la propia Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte realizará las siguientes acciones:

I.- - VI.-...

ARTÍCULO 21.-

1. La cultura ...

2. De conformidad con los programas de trabajo de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte se impulsará el establecimiento de museos artesanales en las diferentes regiones del Estado.

ARTÍCULO 23.

1. La Secretaría de Educación, vigilará que las instituciones educativas y los organismos o dependencias vinculadas a ese sector, implementen de manera permanente y continua, programas y planes de estudio en materia artesanal.

2. A su vez, ...

3. Para los ...

LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 5o.- Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

I.- El

II.- El Secretario de Desarrollo Rural;

III.- - VI.- ...

ARTICULO 6.- El Gobernador del Estado es la autoridad facultada para dictar y aplicar las medidas necesarias para la consecución de los fines de esta Ley, las que ejercerá directamente o a través de la Secretaría de Rural.

ARTICULO 7.- Para los efectos de la presente Ley se denominará La Secretaría a la de Desarrollo Rural, cuyas atribuciones en materia ganadera son:

I.- - XIX.- ...

ARTICULO 39.- La Secretaría se coordinará con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme a la Ley Federal de Sanidad Animal y su reglamentación, con el objeto de cumplir y hacer cumplir las disposiciones administrativas y las acciones de inspección, verificación y control.

LEY DE INFORMACION GEOGRAFICA Y ESTADISTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 4.- Las facultades que la presente Ley confieren al Ejecutivo Estatal se ejercerán por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, sin perjuicio de las que correspondan a las Dependencias de la Administración Pública conforme a otras disposiciones legales.

ARTICULO 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- - V.- ...

En lo sucesivo, y salvo mención expresa, al hacer referencia a la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, al Servicio Estatal de Información Geoestadística, a los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, al Servicio Municipal de Información Geográfica y al Sistema de Información Geoestadística Estatal, se les denominará respectivamente, Secretaría, Servicio Estatal, Poderes, Servicio Municipal, Sistema Estatal y Dependencias y Entidades.

LEY DE INTEGRACION SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 29.- La

Al efecto, la Secretaría de Educación, implementará políticas educativas basadas en el principio de igualdad de oportunidades de educación en los niveles preescolar, primaria, secundaria, medio superior y superior para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad en entornos integrados y deberá velar porque la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del sistema de enseñanza.

La Secretaría de Educación, de igual forma, establecerá acciones para la formación, actualización y capacitación constante del personal docente y de apoyo que atiende a personas con discapacidad en los diferentes niveles de enseñanza general.

ARTICULO 31.- La Comisión, en coordinación con la Secretaría de Educación, deberá apoyar el proceso educativo de las personas que se encuentren en proceso de rehabilitación en los hospitales públicos y privados.

LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo 22.

1. El Consejo ...

a) - e) ...

f) Por los siguientes vocales:

a) - c) ...

d) El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Cultura y Deporte;

e) - g) ...

2. Serán ...

3. El Secretario ...

LEY PARA EL PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL DEL ESTADO

ARTICULO 6o.- Para los efectos ...

I.- Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte del Estado.

II.- - VI.- ...

ARTICULO 10.- Serán autoridades para la aplicación de la presente Ley , el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, y los Ayuntamientos del Estado, en coordinación con el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes podrán celebrar acuerdos y convenios con las dependencias federales: Secretaría de Educación, Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a fin de

coordinar las acciones de protección, que correspondan.

LEY DE PREMIOS ESTIMULOS Y RECOMPENSAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO 33.- Este premio se tramitará en la Secretaría General de Gobierno, cuyo titular será el Presidente del Consejo de Premiación; estará integrado además, por el Titular de la Secretaría de Educación, por un Representante del H. Congreso y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

ARTICULO 38.- La tramitación de este premio se hará ante la Secretaría de Educación, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación. Este se integrará además con el Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el Secretario Técnico del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Tamaulipas y el Director del Instituto Tamaulipeco de Investigación Educativa y Desarrollo de la Docencia.

ARTICULO 42.- El Premio Estatal de Cultura se tramitará ante la Secretaría de Educación, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación. Este se integrará además con el Secretario Técnico del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Tamaulipas, el Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, y el Director del Instituto Tamaulipeco de Investigación Educativa y Desarrollo de la Docencia.

ARTICULO 50.- La tramitación de este premio se hará ante el Consejo Estatal del Deporte de Tamaulipas y el Consejo de Premiación será presidido por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte. Este se integrará además, con el Secretario Técnico del Consejo Estatal del Deporte de Tamaulipas.

ARTICULO 57.- El Premio Estatal de Periodismo y de Información se tramitará ante la Secretaría General de Gobierno, cuyo titular será quien presida el Consejo de Premiación. Este se integrará además, con el Titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas y con el Titular de la Secretaría de Educación.

ARTICULO 63.- El premio se tramitará ante la Secretaría General de Gobierno, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación. Este se integrará con los titulares de las Secretarías Administración, de Turismo, Desarrollo Rural, de Salud, de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, de Educación, y del Instituto Tamaulipeco para la

Elevación de la Productividad y la Calidad, además con un representante del H. Congreso del Estado, del Supremo Tribunal de Justicia, y otro de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

ARTICULO 67.- Este premio se tramitará ante la Secretaría de Educación cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación y quedará integrado por los titulares de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, Universidad Autónoma de Tamaulipas, Instituto Tamaulipeco de Investigación Educativa y Desarrollo de la Docencia y del Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo.

ARTICULO 71.- Este premio se tramitará ante la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación, que se integrará además con los titulares de la Secretarías General de Gobierno y de Salud, así como con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 75.- Este premio se tramitará de oficio en cada una de las Dependencias y Entidades del Poder Público Estatal, por conducto de los Consejos de Premiación que en ellas se establezcan, los cuales se integrarán con el titular como Presidente, el representante de la Secretaría de Administración, quien actuará como Secretario, y con un representante del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Tamaulipas. Estos Consejos fungirán como Jurados.

ARTICULO 79.- La tramitación de este premio se hará ante la Secretaría de Educación, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación. Este se integrará además con el Secretario de Administración, quien actuará como Secretario, y con un representante de la Sección 30 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, quienes verificarán la documentación comprobatoria y dictaminarán lo procedente.

ARTICULO 86.- La tramitación de este premio se hará ante la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación, que se integra además con los titulares de la Secretaría de Desarrollo Rural, de Turismo, de Salud, de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y de Administración.

ARTICULO 95.- El Jurado de Premiación será presidido por el titular de la Contraloría Gubernamental, y se integrará por los titulares de

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y con un representante del H. Congreso y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien determinará las propuestas a recibir recompensa, que deberán someterse al acuerdo del Gobernador del Estado.

LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO

ARTICULO 14.- El Consejo ...

I.- - IV.-...

V.- El Secretario de Desarrollo Social, Cultura y Deporte del Estado, quien asistirá con carácter de vocal;

VI.- El Secretario de Educación, del Estado, quien asistirá con carácter de vocal;

VII.- - IX.- ...

Con excepción...

A convocatoria...

Los cargos...

LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE BIENES INMUEBLES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 63.- Estos ...

I.- Solicitar a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Estado o a la respectiva autoridad municipal competente, la emisión de la constancia oficial que lo acredite dentro de la clasificación de vivienda de interés social y/o popular para el pago de cualquier servicio o impuesto cuya cuota esté sujeta a una clasificación económica. La autoridad estará obligada a responder sobre la procedencia o no de la solicitud en un plazo máximo de 30 días; de no ser contestada en dicho plazo será considerada con resultado en sentido afirmativo.

II.- - III.-...

Para ser...

En caso...

LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 11.- El Consejo...

I.- - III.-...

A).- El Secretario de Educación;

B).- - J).- ...

Asimismo...

La organización...

ARTICULO 76.- La Secretaría, ...

Asimismo, ...

I.- - IV.- ...

V.- Rabia, peste, brucelosis y otras zoonosis. En estos casos, la Secretaría coordinará sus actividades con la Secretaría de Desarrollo Rural;

VI.- - XIV.-...

LEY QUE REGULA EL SERVICIO PRIVADO DE PROTECCION Y VIGILANCIA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 4o.- Para efectos de interpretación, cuando en este ordenamiento se utilicen los términos Secretaría, se referirá a la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTICULO 6o.- Son autoridades competentes para vigilar el cumplimiento de esta Ley:

I.- En el ...

a).- - b).-...

c).- El Secretario de Seguridad Pública;

d).- - e).- ...

II.- En el ...

a).- - b).- ...

ARTICULO 21.- El uniforme asignado al personal encargado de la prestación del servicio, deberá ser aprobado por la Secretaría de Seguridad Pública y será totalmente diferente en color y modelo, a los utilizados por las fuerzas armadas y los cuerpos de Seguridad Pública en el Estado.

LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE

ARTICULO 47.- Cada comisión se integrará por un Coordinador General, que será el Presidente Municipal; un representante del Gobierno del Estado, designado por el Ejecutivo; un representante de la Secretaría, un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, un representante de la Secretaría de Turismo; un representante de la Secretaría de Finanzas, y el numero de representantes de los usuarios y de los concesionarios o permisionarios

del servicio publico del transporte, que determine la Secretaría.

LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 4.- Para ...

I.- - II.- ...

III.- Dependencia Estatal.- La Dirección General de Transporte y Vialidad.

IV.- ...

V.- Derogada.

VI.- - XX.- ...

ARTICULO 7°.- Son autoridades en materia de transporte público, las siguientes:

I.- - II.-...

III.- Derogada

IV.- El Director General de Transporte y Vialidad.

V.- - VIII.- ...

LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 16.- La Secretaría conjuntamente, con la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte y la Secretaría de Turismo, en coordinación con los municipios, formulara las declaraciones de zonas de desarrollo turístico prioritario, a efecto de expedir, conforme a los planes de desarrollo urbano las declaratorias de uso del suelo turístico.

ARTICULO 34.- La Secretaría promoverá la inclusión de programas de capacitación turística ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y otras Dependencias competentes, a través de la suscripción de acuerdos de cooperación, en el marco del Programa de Calidad Integral y Modernización y del Acuerdo Estatal para la Elevación de la Productividad y la Calidad.

En la ...

LEY DE LA UNIDAD DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 22.- El Consejo...

I.- El Secretario de Administración quien fungirá como Presidente;

II.- El Secretario de Finanzas;

III.- El Secretario de Educación;

IV.- El Secretario de Salud;

V.- El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno;

VI.- - VII.-...

El Consejo...

Por cada...

Artículo 28.- La Comisión ...

I.- - II.- ...

III.- La Contraloría Gubernamental.

IV.- - V.-...

El representante...

Por cada...

La Comisión...

La Comisión...

La Comisión...

LEY DE EL COLEGIO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 15.- El Consejo Técnico Consultivo se integrará con un representante de cada una de las siguientes instituciones, previa aceptación y acreditación de las mismas: El Colegio de San Luis, El Colegio de Sonora, El Colegio de la Frontera Norte, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Educación, la Universidad Autónoma de Tamaulipas, y las instituciones que sean aceptadas por acuerdo del Consejo Técnico Consultivo y cumplan con las obligaciones asumidas por las instituciones anteriormente mencionadas. La presidencia de este órgano será rotatoria entre las instituciones integrantes, y durará un año.

La calidad ...

El Consejo ...

En caso ...

LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO

41.- Las adquisiciones ...

I.- La Dirección ,...

II.- La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, emitirá un dictamen del inmueble solicitado que se pretende adquirir en el que determine si cumple las condiciones para las que es requerido;

III.- - IV.- ...; y

V.- Las adquisiciones de bienes inmuebles se realizarán con la autorización del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, que para los efectos de este artículo contará con la participación del titular de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

ARTICULO 4o.- Corresponde la aplicación de esta Ley, al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos, a través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Tamaulipas, por conducto de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 5o.- Para los ...

I.- - XLII.- ...

XLIII.- *Secretaría:* La Secretaría de Finanzas;

XLIV.- *Secretario:* El titular de la Secretaría de Finanzas;

XLV.- - XLIX.- ...

Para los ...

LEY PARA LA PREVENCION DE CONDUCTAS ANTISOCIALES, AUXILIO A LAS VICTIMAS,

MEDIDAS TUTELARES Y READAPTACION SOCIAL.

ARTICULO 92-K.- En el

1.- A las autoridades .

2.- A las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Secretaría de Finanzas del Estado, para solicitarles su informe y colaboración si detectan al sentenciado prestando un servicio profesional o desarrolla la ocupación que le fue prohibida o restringida;

3.- A los Jueces

En todas las

Las prohibiciones...

LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 27.- La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Finanzas, el Procurador General de Justicia, el Secretario de Administración, el Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Secretario de Salud, el Jefe de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado, el Secretario de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, el titular de la Contraloría Gubernamental, el Secretario de Educación y el Director General del propio Organismo.

Los miembros ...

La Junta de ...

LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 27.- No podrán ...

I.- - II.-

III.- Regulación interna del Congreso del Estado y de su Auditoría Superior del Estado.

IV.- - V.-

ARTICULO 33.- No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:

I.- - II.-

III.- Regulación interna del Congreso del Estado y de su Auditoría Superior del Estado.

IV.- V.-

ARTICULO 38.- Una vez declarada la admisión de la iniciativa popular se someterá al proceso legislativo que señala la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

CODIGO MUNICIPAL

ARTICULO 105.- Para los efectos de este impuesto se considera:

I.- - III.- ...

IV.- Construcciones en ruinas, las que por su deterioro físico o por sus precarias condiciones de habitabilidad no permitan su uso en forma alguna, según determinación de la Secretaría de Salud o de la Secretaría de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología o de un perito autorizado.

V.- - VI.-...

ARTICULO 121.- La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y las Direcciones de Obras Públicas de los Municipios, tendrán obligación de comunicar a la Dirección de Catastro y a las oficinas autorizadas que corresponda, las fechas de terminación de construcciones o ampliaciones permanentes, así como las fechas que éstas se ocupan o aprovechen sin estar terminadas. En los Municipios donde no existan Direcciones de Obras Públicas serán los Presidentes Municipales quienes deban rendir ese informe.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones a los catorce días del mes de junio de 2006.

Firman los Diputados integrantes de la Diputación Permanente.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Honorable Diputación Permanente, se somete a su consideración, para su discusión, el texto del dictamen **con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Legislación Estatal vigente para adecuarlas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.**

Presidente: Compañeros Legisladores, al no haber participaciones, solicito a la Diputada Secretaria

Aída Araceli Acuña Cruz, se sirva someter a votación la redacción del dictamen de referencia.

Secretaria: Por instrucciones de la presidencia se va a tomar la votación económica en torno a la redacción del dictamen con que se ha dado cuenta.

Quienes se pronuncien a favor sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada. **(Votación)**

Quienes estén en contra favor de indicarlo. **(Votación)**

Se han emitido 3 votos a favor.

Presidente: Compañeros Diputados, ha resultado aprobado el texto del dictamen de referencia por **unanimidad.**

Presidente: Honorable Diputación Permanente, una vez aprobado el texto del dictamen que antecede, esta presidencia determina que se integre al informe que, en su oportunidad, rendirá al Pleno de los trabajos del presente receso, en el entendido de que dicho dictamen se presentará a la discusión de la Asamblea Legislativa en el próximo período de sesiones.

Presidente: Solicito a la Diputada Secretaria **Aída Araceli Acuña Cruz,** se sirva dar lectura al dictamen **con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas a concesionar, mediante licitación pública, un panteón público.**

Secretaria: Con gusto, Diputado Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley de la LIX Legislatura, recibió para su estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas a concesionar, mediante licitación pública, un panteón público.**

Con el interés de contribuir en el desahogo de la actividad legislativa propia de este Honorable Congreso, la Diputación Permanente procedió al análisis y valoración del expediente de referencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, presentando nuestra opinión para su discusión, votación y aprobación, en su caso, en términos del siguiente:

DICTAMEN

La acción legislativa planteada en la iniciativa de referencia implica el despliegue del proceso legislativo del que se encuentra provisto el Congreso del Estado para realizar una de sus funciones básicas que es actualizar el marco jurídico de la entidad. Es decir, proceder al estudio y análisis de la propuesta, emisión del dictamen correspondiente y posterior discusión y votación en el Pleno.

Este ejercicio de la actividad parlamentaria que en los periodos ordinarios de sesiones requiere de la participación de las comisiones ordinarias de dictamen, durante los recesos se desarrolla mediante la actuación de la Diputación Permanente que, como órgano de representación, queda facultada para ejercer funciones de dictaminadora sobre los asuntos pendientes y los que reciba, permaneciendo reservadas al Pleno las subsiguientes etapas del proceso legislativo.

Como punto de partida cabe señalar que este Honorable Congreso del Estado, es competente para legislar en la materia, en consonancia con las atribuciones para resolver en definitiva la acción jurídica intentada, de conformidad con el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado, que le otorga facultades a este Poder Legislativo para realizar el estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten.

Menciona el promovente que el crecimiento demográfico de Matamoros lleva aparejado el compromiso del Gobierno Municipal de ampliar la cobertura de los servicios que presta, para satisfacer las necesidades de sus habitantes. Asimismo, refiere que el municipio es un ente con personalidad jurídica y patrimonio propio, con libre administración de su hacienda y que tiene a su cargo la prestación del servicio público de panteones.

Que dicho servicio consiste en el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de los panteones, que comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, el cual puede ser objeto de concesión a particulares en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El municipio de Matamoros, Tamaulipas, cuenta con tres panteones públicos municipales conocidos como el Panteón Antigüo, ubicado en la calle

Independencia, entre 13 y 14; el Panteón Nuevo, ubicado en la calle Santos Degollado de la colonia Delicias y; el Panteón de la Santa Cruz, en el Ejido Las Rusias. Los panteones Antigüo y Nuevo carecen de terreno disponible, y solamente prestan servicio a quienes cuentan con terrenos adquiridos previamente.

El 18 de mayo de 2005, el Director de Panteones del Municipio, Felipe Sánchez Rodríguez, mediante oficio número 00048/2005, informó la situación del Panteón de la Santa Cruz, que de acuerdo con el historial de sus archivos contará con terrenos disponibles por un período aproximado de un año y medio, a partir de esa fecha.

Que es facultad de los Ayuntamientos concesionar los servicios públicos municipales a particulares mediante licitación pública, previa autorización del Congreso, en el orden local, la previsión aludida de carácter vigente se encuentra contenida en la fracción V del artículo 132 de la Constitución Política del Estado.

Por tal motivo, el Ayuntamiento de Matamoros, en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2006, aprobó en forma unánime solicitar al Congreso del Estado autorización para realizar la concesión, a través de licitación pública, de un panteón público, por ser indispensable para cubrir las necesidades del municipio en ese rubro.

Ante la realidad fiscal de nuestro país y sus consecuencias en las finanzas públicas municipales, es que los Ayuntamientos pueden considerar la mejor atención de algún servicio público mediante la figura de la concesión. Esta, como es sabido, constituye a un tercero con capacidad financiera, técnica y jurídica, así como con solvencia moral y profesional, como un auxiliar mismo de la administración para la prestación de un servicio público. Dicha prestación se caracteriza por ser continua, uniforme y regular, al tiempo del deber de adecuarse a las necesidades de la comunidad que demanda el servicio.

Así, el artículo 172 del Código Municipal de Tamaulipas, establece que la prestación de servicios de cualquier naturaleza que otorgue el municipio a los particulares, se adjudicará a través de licitaciones públicas mediante convocatoria para que libremente presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, garantía,

financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Con base en las disposiciones aplicables del Código Municipal para el Estado, el Ayuntamiento de Matamoros estima, conforme a la resolución del Cabildo municipal adoptada en la sesión del 31 de enero del presente año, que la mejor atención de los servicios públicos de panteones, requiere que se genere la participación del sector privado en su prestación, mediante el otorgamiento del título de concesión correspondiente, a través del procedimiento de licitación pública.

Por otro lado, cabe señalar que en términos del Código Municipal para el Estado, el título de concesión no podrá otorgarse a los servidores públicos o sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, parientes colaterales consanguíneos hasta el segundo grado y los parientes por afinidad, así como a las empresas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos.

A su vez, de acuerdo con el artículo 174 del propio Código Municipal para el Estado, el título de concesión que se otorgue deberá reunir las siguientes características: ser por tiempo determinado y no mayor de 15 años; correr a cargo del concesionario el costo de la prestación del servicio; especificar los bienes que en carácter de maquinaria, equipo, obras e instalaciones afectará el concesionario para la prestación del servicio, debiendo aquél conservarlos en buenas condiciones para su funcionamiento eficaz; otorgarse caución a favor del Ayuntamiento por parte del concesionario, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones; prever que el servicio se preste de manera uniforme, regular, continua y adecuada a las necesidades colectivas; conformar un Comité Consultivo Mixto para llevar a cabo el estudio, evaluación y vigilancia del servicio, integrado paritariamente por representantes del Ayuntamiento, de los usuarios y del concesionario; incluir la tarifa que por determinación del Ayuntamiento deba cobrar el concesionario a los usuarios del servicio; y prever que el Ayuntamiento ocupe temporalmente el servicio e intervenga en su administración cuando por causa imputables o ajenas al concesionario el servicio no se preste eficazmente.

Por otra parte, el promovente adjunta a su petición diversos documentos concernientes al mecanismo de licitación al que habrá de sujetarse el referido proyecto, acciones previas a la adjudicación del

contrato de prestación del servicio de panteones.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que este acto brinda al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, la posibilidad de subsanar la problemática inherente a al servicio de panteones, esta Diputación Permanente estimamos procedente la iniciativa de Decreto que nos ocupa, por lo que solicitamos el apoyo decidido de este cuerpo colegiado para la aprobación del presente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS A REALIZAR LA CONCESION, MEDIANTE LICITACION PUBLICA, DE UN PANTEON PUBLICO.

Primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas a concesionar, mediante licitación pública, un panteón público.

Segundo. La concesión que autoriza el presente Decreto deberá adjudicarse a través de licitación pública mediante convocatoria, en la que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, garantía, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Tercero. La licitación pública que realice el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en términos de la presente autorización, deberá exigir a los interesados:

- I. Acta de nacimiento o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes mexicanas;
- II. Documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo cementerio y certificado de vigencia de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

En caso de que el terreno propuesto no fuere propiedad del solicitante, anexará los documentos que establezcan la posibilidad de adquisición del mismo, otorgados por sus legítimos propietarios;

III. Proyecto arquitectónico y de construcción del cementerio, aprobado por la autoridad sanitaria;

IV. Estudio económico y anteproyecto de tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo panteón;

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

v. Anteproyecto del Reglamento Interior del Panteón;

VI. Anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre fosas, gavetas, criptas o nichos del panteón;

VII. Memoria técnica del proyecto arquitectónico, constructivo y de detalles, debidamente aprobada por el área de Obras y Servicios Públicos Municipales; y

VIII. Opinión de la autoridad sanitaria correspondiente.

Cuarto. La concesión que autoriza el presente Decreto deberá adjudicarse mediante título expedido por el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, el cual se publicará en el Periódico Oficial del Estado, sujetándose a las siguientes bases:

I. El término de la concesión será por el término de quince años, contados a partir de la expedición del título correspondiente.

II. El costo de la prestación del servicio será por cuenta del concesionario.

Los derechos correspondientes se causarán conforme a lo dispuesto en el acto concesión. Las actualizaciones deberán ser previamente autorizadas por el acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

Todo tipo de publicidad destinada a promover entre el público la adquisición de lotes, gavetas, nichos o criptas deberá ser aprobada previamente por el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, quien vigilará que el sistema de ofertas, predios y demás elementos correspondan a la aprobación que se otorgue.

El concesionario pagará a la Hacienda Pública Municipal los derechos que establezca la Ley de Ingresos del municipio de Matamoros, Tamaulipas, en la forma y términos que la misma señale.

III. La maquinaria, equipo, obras e instalaciones que afectará el concesionario para la prestación del servicio quedarán determinados en el título de concesión correspondiente, con la obligación de conservarlos en buenas condiciones para su funcionamiento eficaz durante el tiempo que dure la concesión.

IV. El Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas

fijará caución en la clase y monto necesarios, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que adquiriera el concesionario conforme a ley, sus reglamentos y el acto concesión, la cual podrá ser ampliada en su importe por el Ayuntamiento durante la vigencia de la concesión, cuando a su juicio sea insuficiente.

V. El concesionario estará obligado a prestar el servicio de manera uniforme, regular, continua y adecuada a las necesidades colectivas.

VI. Se conformará un Comité Consultivo Mixto, que será integrado en forma paritaria por representantes del concesionario, de los usuarios y del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, para el estudio, evaluación y vigilancia del servicio concesionado. Este comité emitirá opinión y hará llegar sus recomendaciones al Ayuntamiento para que resuelva lo conducente.

VII. El Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas fijará la tarifa que deberá cobrar el concesionario a los usuarios por la prestación del servicio, previa opinión del Comité Consultivo a que se refiere la fracción anterior, sin demérito de la posibilidad de que, en términos de lo que autorice la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, se cubran los derechos correspondientes por los usuarios de dicho servicio.

VIII. Cuando por cualquier causa imputable o ajena al concesionario, éste no preste eficazmente el servicio, el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas podrá ocupar temporalmente el servicio público e intervenir su administración.

Quinto. La concesión que mediante el presente Decreto se autoriza no deberá otorgarse a servidores públicos del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado; los colaterales hasta el segundo grado y los parientes por afinidad, ni a empresas en las cuales las personas referidas tengan intereses económicos o sean sus representantes.

Sexto. El Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, podrá decretar administrativamente la cancelación o la caducidad de la concesión en los casos y condiciones previstos por el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, informando lo conducente al Congreso del Estado.

Para resolver la cancelación o la caducidad de la concesión, el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, previamente emitirá un dictamen con

base en los estudios realizados, del cual se dará vista al concesionario, quien podrá rendir las pruebas y alegatos que a sus intereses convenga, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

Las resoluciones del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en materia de cancelación o caducidad de la concesión que mediante el presente Decreto se autoriza, podrán ser impugnadas en los términos del procedimiento fijado en el Título Séptimo, Capítulo II del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Séptimo. La concesión podrá ser prorrogada a petición del concesionario formulada antes de la expiración del plazo, previa autorización del Congreso, hasta por un término igual para el que fue otorgada, siempre y cuando:

- I. Subsista la necesidad del servicio;
- II. Que las instalaciones, maquinaria y equipo sean renovados;
- III. Que el concesionario haya prestado el servicio en forma eficiente; y
- IV. El Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas esté imposibilitado para prestarlo o lo considere conveniente.

Noveno. Para el establecimiento y operación del panteón público concesionado se dará cumplimiento, además, a las disposiciones contenidas en la Ley para el Ordenamiento Territorial y Urbano del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El presente Decreto quedará sin efecto si el acto de concesión que autoriza no se formaliza antes de la conclusión del período constitucional del ejercicio público del Ayuntamiento peticionante, o si se realiza en forma distinta de las previsiones del mismo.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los trece días del mes de junio del año dos mil seis.

Firman los Diputados integrantes de la Diputación Permanente.

Secretaria: Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Honorable Diputación Permanente, se somete a su consideración, para su discusión, el texto del dictamen **con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas a concesionar, mediante licitación pública, un panteón público.**

Presidente: Compañeros Legisladores, al no haber participaciones, solicito al Diputado Secretario **Fernando Alejandro Fernández de León**, se sirva someter a votación la redacción del dictamen de referencia.

Secretario: Por instrucciones de la presidencia se va a tomar la votación económica en torno a la redacción del dictamen con que se ha dado cuenta.

Quienes se pronuncien a favor sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada. **(Votación)**

Quienes estén en contra favor de indicarlo. **(Votación)**

Se emitieron 3 votos a favor.

Presidente: Compañeros Diputados, ha resultado aprobado el texto del dictamen de referencia por **unanimidad**.

Presidente: Honorable Diputación Permanente, una vez aprobado el texto del dictamen que antecede, esta presidencia determina que se integre al informe que, en su oportunidad, rendirá al Pleno de los trabajos del presente receso, en el entendido de que dicho dictamen se presentará a la discusión de la Asamblea Legislativa en el próximo período de sesiones.

Presidente: Compañeros Diputados, se abre el punto de **Asuntos Generales**, esta Presidencia no tiene registro previo de legisladores, para intervenir en esta fase de la sesión por lo que pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra para tratar **Asuntos Generales**.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Fernando Alejandro Fernández de León.

Diputado Fernando Alejandro Fernández de León. Con su permiso Diputado Presidente, compañera Diputada. Hago uso de la voz en esta ocasión para reprochar totalmente los acontecimientos recién suscitado en torno a la situación que se esta presentando específicamente en el Municipio de Reynosa, manifestar mi rechazo total a la intervención de las llamadas personales, cosa que de por sí esta violando la ley, pero bueno,

que pareciera ser que es práctica común en Tamaulipas que esto se haga al margen de la misma. Decir que esto no viene más que a contribuir con el enrarecimiento del clima electoral que se está viviendo de una manera peligrosa por lo que representa en sí y donde desafortunadamente, pues, tenemos conocimiento que hubo ya un deceso anoche o en el transcurso de la madrugada de este día. Triste que estas situaciones se presenten a lo que no se quería llegar precisamente dentro del proceso electoral, era a que la sangre corriera, a que las balas hablaran y pues bueno, desafortunadamente esto se ha presentado y si bien es cierto que hay una lucha encarnizada por el poder, focalizada en el Municipio de Reynosa, el resto del estado no deja de estar ajeno a esta situación, compañeros del Partido Acción Nacional en Tampico, han seguido sufriendo el hostigamiento por parte de distintas personas en los eventos que se han presentado y donde, pues bueno, al finalizar el mismo y a la hora de recoger sus materiales de su presentación, llámele de carpas, pendones, lonas, mantas, que han sido, se han presentado gente a hostigarlos. Insisto, es lamentables que estas situaciones se presenten, creo que los Tamaulipecos merecemos una tranquilidad de vida que nos permita seguir avanzando, merecemos estar participativos y estar atento a lo que está sucediendo y desde aquí la invitación para que estos hechos no nos impidan que este próximo 2 de julio salgamos libremente a cumplir con nuestro derecho y nuestra obligación ciudadana, que es emitir nuestro voto. Que seamos los ciudadanos quienes tengamos la oportunidad de definir quienes queremos que nos representen tanto en el Congreso de la Unión, como la persona que dirija los destinos de este país por los siguientes seis años, el próximo 2 de julio, que lo hagamos de una manera libre, que lo hagamos de una manera conciente y que nos volquemos, la invitación es para que los ciudadanos nos volquemos a las casillas a emitir nuestro voto en un clima que debe el Estado de garantizar que sea de tranquilidad, para qué?, para que la gente pueda tener la confianza en la participación, y pueda salir este próximo 2 de julio, insisto, de una manera tranquila, de una manera responsable a emitir su sufragio. Que estos hechos no sean más que, insisto, hechos aislados y que no sean producto de una lucha encarnizada por el poder y que no contribuyen en nada a la tranquilidad que nos merecemos los Tamaulipecos. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias. Me permiten?. A nuestro Grupo Parlamentario le preocupa el que estemos

buscando tensar el ambiente político electoral, creo que todas las fuerzas políticas del Estado tenemos la responsabilidad de buscar que este proceso no se tense más, pero además no se judicialice, creo que los antecedentes político-electorales de Tamaulipas, somos un Estado que se ha caracterizado por una amplia participación, por respeto mutuo entre las diferentes fuerzas y por dirimir nuestras diferencias en el terreno del debate pública y de las propuestas. Yo creo que ninguna de las fuerzas necesitamos que esto cambie, al contrario, creo que en eso coincidimos, todos estamos frente a un proceso electoral muy competido, pero abierto público y nuestra recomendación es rechazar todo tipo de prácticas que, pues, no lleven a lanzarnos mutuas acusaciones y que en la práctica beneficien a quienes están apostando a oscurecer el proceso en Tamaulipas. Yo creo que cada uno de nuestros partidos políticos tiene historia y tiene una responsabilidad, que en efecto estamos ya muy cerca de la culminación del proceso y a todos aquellos que participamos lo vamos a hacer, pero dentro del marco de la ley. Creo que también hay que reconocer que hay otras fuerzas que no son las partidarias, que quizá están apostando a que se rompa este marco de legalidad. Yo haría una respetable sugerencia a todos de que estemos muy atentos a que sea la prudencia, la consulta, la discusión y en su caso, el debate político, lo que prive entre nosotros. Me sumo a la convocatoria de que tenemos que buscar que sea el voto ciudadano el que dirima en última instancia el 2 de julio el resultado de este proceso y que nos apeguemos a derechos, para que este resultado, ayer veíamos como todas las agrupaciones políticas del país, estaban suscribiendo un acuerdo donde lo que denota es la preocupación de todos los organismos políticos, en que esto tenga un resultado democrático, un clima de amplia competencia. Por su puesto, yo creo que la convocatoria nuestra sería a que fortalezcamos cada quien con los instrumentos que nos da la ley, las campañas, pero también cuidemos en que no sean los golpes bajos lo que predomine, creo que la ley es muy clara sobre los acotamientos que debemos tener cada fuerza, y de nuestra parte esperamos que podamos estar hablando posterior al 2 de julio que tuvimos un resultado inapelable, ya no el de las encuestas, sino el del voto ciudadano, creo que la construcción de una democracia como la que estamos trabajando y construyendo en México, esa está por encima de los intereses particulares y a todos nos interesa que se sigan respetando y cumpliendo con las reglas establecidas en la ley. Seguramente este

proceso complejo va a seguir, porque esta inacaba la reforma del estado, porque todavía, no solamente es el problema del proceso electoral, sino el problema de la gobernabilidad después del proceso electoral, lo que parece ser cierto es que va a haber un resultado donde una de las fuerzas gane, así sea por un voto o por tantos puntos de votación, pero después para gobernar habrá que hacer acuerdos primero de coyuntura y más tarde establecerlos en la ley para asegurar que haya formulas, que eso es lo que esta ahorita haciendo complejo, porque va a ser un gobierno con un Congreso dividido, esto hará mas compleja la situación y yo a nombre de mis compañeros hago votos porque entonces, entre todos sigamos construyendo este clima necesario de paz para llegar todos al proceso electoral y después del proceso electoral, a los acuerdos que ya están convocando todas las fuerzas, necesarios para gobernar y pues, continuar ejerciendo la democracia en nuestro país; muchas gracias.

Presidente: ¿Alguna otra intervención?; muchas gracias compañeros.

Presidente: Agotados los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión, siendo las **doce horas** con **veinticinco minutos**, declarándose válidos los acuerdos tomados y se cita para la sesión de la Diputación Permanente que tendrá verificativo el próximo miércoles **21 de junio** del actual, a partir de las **11** horas.